

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES
PROCESO DE SELECCIÓN N° 003-2016-OXI/MINSA:
Proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora para la Supervisión de
la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto "Mejoramiento
de los Servicios de Salud del Establecimientos de Salud del Establecimiento de
Salud Huari. Distrito y Provincia de Huari"

I.- CONSULTAS/OBSERVACIONES FORMULADAS ACI PROYECTOS S.A.S

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 1
ANTECEDENTES / SUSTENTO
CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS 2.5.1.SOBRE N° 1 - PROPUESTA TÉCNICA f) Acreditar con la documentación respectiva, contar con movilidad propia y una oficina de coordinación en el lugar donde se ejecutará el Proyecto, pudiendo ser copia legalizada de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo o también con una promesa de alquileres entre el postor y el propietario del vehículo a utilizar durante el servicio para el caso de movilidad; asimismo para el caso de la oficina se podrá presentar la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por la municipalidad de la localidad y/o una promesa de alquiler y el documento que acredite la existencia de la dirección en la ciudad donde se ejecutará el Proyecto.
CONSULTA Y/U OBSERVACION 1. Se solicita al comité confirmar que para acreditar que se contará con una movilidad y una oficina de coordinación en el lugar donde se ejecutará el proyecto, bastará con presentar una declaración jurada en el cual el postor se comprometa en caso de ser favorecido con la buena pro a presentar los documentos que sustenten la propiedad o alquiler tanto del vehículo como de la oficina, todo ello antes del inicio efectivo del servicio o para la firma de contrato.
RESPUESTA Se confirma que para acreditar que se contará con una movilidad y una oficina de coordinación en el lugar donde se ejecutará el proyecto, bastará con presentar una declaración jurada en el cual el postor se comprometa en caso de ser favorecido con la buena pro a presentar los documentos que sustenten la propiedad o alquiler tanto del vehículo como de la oficina, todo ello antes del inicio efectivo del servicio o para la firma de contrato.



CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 2
ANTECEDENTES / SUSTENTO Capítulo II <u>Documentación de presentación facultativa:</u> a) <i>Factor experiencia en la actividad:</i> Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de hasta quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la contratación en materia de consultoría de obras en general. Capítulo IV

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR

A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD

Criterio:

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de cinco (05) a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (03) veces el valor referencial de la contratación

M >= 2 veces el valor referencial: 20 puntos

M >= 1 veces el valor referencial: 10 puntos

CONSULTA Y/U OBSERVACION

1. Considerando lo descrito anteriormente se aprecia una contradicción en los montos y en la antigüedad de la experiencia solicitada, por lo que pedimos al comité confirmar que la experiencia en la actividad se acreditará con contratos con una antigüedad de 15 años cuyo monto acumulado sea cinco (05) veces el valor referencial, para obtener el máximo puntaje en el factor experiencia en la actividad

RESPUESTA

Se acoge parcialmente la consulta u observación, debiendo quedar redactados de la siguiente manera:

Capítulo II

Documentación de presentación facultativa:

- a) **Factor experiencia en la actividad:** Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un período de hasta quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas; hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (03) veces el valor referencial de la contratación en materia de consultoría de obras en general.

Capítulo IV

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR

A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD

Criterio:

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de quince (15) a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (03) veces el valor referencial de la contratación

M >= 2 veces el valor referencial: 20 puntos

M >= 1 veces el valor referencial: 10 puntos

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 3

ANTECEDENTES / SUSTENTO

Capítulo II

Documentación de presentación facultativa:

- b) **Factor experiencia en la especialidad:** Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un período determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria las cuales deben estar referidas a supervisión de obras a aquellas efectuadas en materia de Infraestructura de Salud.

Capítulo IV

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR

A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Criterio:

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo cinco (05) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente A DOS VECES (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA contratación.

Se considerará servicio similar a proyectos de infraestructura en el sector salud

M >= 10 veces el valor referencial: 20 puntos

M >= 1 veces el valor referencial: 10 puntos

CONSULTA Y/U OBSERVACION (Se requiere claridad y concreción)

Como se puede apreciar, existe incongruencia en lo solicitado en el capítulo II y el capítulo IV, es mas también la incongruencia se presenta en la asignación de puntaje, por lo que solicitamos al comité confirmar que la experiencia en la especialidad solicitada es la siguiente:

A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Criterio:

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente A DOS VECES (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA contratación.

Otorgandose puntaje de la siguiente manera:

M >= 02 veces el valor referencial: 20 puntos

M >= 01 veces el valor referencial: 10 puntos

RESPUESTA

Se acoge parcialmente la consulta u observación, debiendo quedar redactados de la siguiente manera:

Capítulo II

Documentación de presentación facultativa:

- b) **Factor experiencia en la especialidad:** Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a dos (02) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria las cuales deben estar referidas a supervisión de obras a aquellas efectuadas en materia de Infraestructura de Salud.

Capítulo IV

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR

A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Criterio:

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente A DOS VECES (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA contratación.

Se considerará servicio similar a proyectos de infraestructura en el sector salud

M >= 02 veces el valor referencial: 20 puntos

M >= 1 veces el valor referencial: 10 puntos

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 4

ANTECEDENTES / SUSTENTO

1.1. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 750 (setecientos cincuenta) días calendario. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo. Los servicios de supervisión de esta Convocatoria serán prestados hasta el plazo previsto para su culminación, el cual debe ser, como mínimo, hasta que se concluya con el acto de recepción total del proyecto.

1. DESCRIPCION DEL SERVICIO
La Supervisión tiene un plazo de ejecución de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario.
CONSULTA Y/U OBSERVACION (Se requiere claridad y concreción)
Se solicita al comité confirmar cual será el plazo de la ejecución del servicio de supervisión ya que como se puede apreciar se mencionan en las bases plazos distintos
RESPUESTA
El plazo de la supervisión será de 750 (setecientos cincuenta) días.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 5
ANTECEDENTES / SUSTENTO
<u>Personal Profesional Propuesto</u> El Personal profesional mínimo a proponer es el siguiente: • Personal para la Elaboración del expediente a proponer es el siguiente: ○ Jefe de Proyecto. ○ Especialista en Arquitectura. ○ Especialista en Estructuras. ○ Especialista en Instalaciones Sanitarias. ○ Especialista en Instalaciones Eléctricas. ○ Especialista en Instalaciones Mecánicas. ○ Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación. ○ Especialista en Equipamiento Hospitalario. ○ Especialista en Medio Ambiente. ○ Especialista en Seguridad. ○ Especialista en Costos, Presupuestos. ○ Especialista en Salud Pública • Personal para la Ejecución de la Obra: ○ Residente de Obra. ○ Asistente de Residente de Obra. ○ Especialista en Estructuras. ○ Especialista en Instalaciones Sanitarias. ○ Especialista en Instalaciones Eléctricas. ○ Especialista en Instalaciones Mecánicas. ○ Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación. ○ Especialista en Equipamiento Hospitalario. ○ Especialista en Medio Ambiente. ○ Especialista en Seguridad. ○ Especialista en Costos, Presupuestos. ○ Especialista en salud Pública • Personal para el Mantenimiento: ○ Especialista con experiencia en mantenimiento para la elaboración del expediente. ○ Especialista con experiencia en mantenimiento de Infraestructura. ○ Especialista con experiencia en mantenimiento de equipamiento.
CONSULTA Y/U OBSERVACION (Se requiere claridad y concreción)
Se solicita al comité confirmar que serán válidos los siguientes cargos para el personal profesional propuesto: <u>Para la supervisión de la elaboración del expediente técnico:</u>
• <u>Jefe de Proyecto:</u> Gerente de Proyecto y/o

Coordinador de Estudio y/o
Coordinador de Expediente Técnico y/o
Jefe de Estudio y/o Gerente de Estudio y/o
Jefe de Proyecto y/o
Coordinador del Proyecto y/o
Gerencia del Proyecto y/o
Coordinador General de obras similares o iguales.

- Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación:
Especialista en Instalaciones de Redes de Cableado Estructurado y/o
Especialista en redes de cableado estructurado y/o
Especialista en redes de cableado estructurado y comunicaciones y/o
Especialista en ingeniería electrónica (cableado estructurado, comunicaciones y seguridad) y/o
Especialista en cableado estructurado y/o
Especialista en comunicaciones y/o
Supervisor especialista en cableado estructurado y/o
Especialista en comunicaciones y cableado estructurado y/o
Supervisión especialista en comunicaciones y cableado estructurado y/o
Especialista en sistemas de comunicación voz y data y/o
Especialista en sistemas de seguridad electrónica y/o
Especialista en seguridad electrónica y/o
Especialista en cableado estructurado y sistemas electrónicos

Así mismo se solicita aceptar para este cargo un profesional Ingeniero Electricista

- Especialista en Equipamiento Hospitalario:
Especialista en Equipamiento Médico
- Especialista en Medio Ambiente:
Especialista en Impacto Ambiental

Así mismo se solicita aceptar que el profesional acredite experiencia como especialista en la elaboración y/o supervisión de la elaboración de expedientes de obras en general.

- Especialista en Costos y Presupuestos:
Especialista en metrados y costos y/o
Especialista en costos y presupuesto y/o
Especialista en costos y valorizaciones y/o
Especialista en presupuesto y valorizaciones y/o
Especialista en metrados y valorizaciones y/o
Especialista en metrados, costos y valorizaciones y/o
Especialista en metrados, costos y programación y/o
Especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o
Especialista en costos, valorizaciones y programación y/o
Especialista en costos, metrados, presupuesto, valorización y programación y/o
Especialista en metrados, costos, valorizaciones y presupuestos y/o
Especialista en Metrados, costos y presupuestos y/o
Especialista en Metrados y presupuestos

Para la supervisión de la ejecución de la obra:

- Residente o Jefe de Supervisión:
Gerente de Supervisión de Obra y/o
Jefe de Supervisión de obra y/o
Supervisor y/o

Supervisor Residente y/o Inspector y/o
Inspector de obra y/o Residente de Supervisión y/o
Jefe de Supervisión y/o
Supervisor de Obra en Supervisión de obras iguales o similares

- Asistente de Residente de Obra:
Asistente de Supervisión de Obra y/o
Asistente de Jefe de Supervisión y/o
Jefe de Supervisión de obra y/o
Supervisor y/o
Supervisor Residente y/o
Inspector y/o
Asistente de Inspector de obra y/o
Residente de Supervisión y/o
- Especialista en Instalaciones Eléctricas:
Supervisor en Instalaciones Eléctricas
- Especialista en Instalaciones Mecánicas:
Especialista en Instalaciones Electromecánicas y/o
Especialista en Instalaciones Mecánico Eléctricas
- Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación:
Especialista en Instalaciones de Redes de Cableado Estructurado y/o
Especialista en redes de cableado estructurado y/o
Especialista en redes de cableado estructurado y comunicaciones y/o
Especialista en ingeniería electrónica (cableado estructurado, comunicaciones y seguridad) y/o
Especialista en cableado estructurado y/o
Especialista en comunicaciones y/o
Supervisor especialista en cableado estructurado y/o
Especialista en comunicaciones y cableado estructurado y/o
Supervisión especialista en comunicaciones y cableado estructurado y/o
Especialista en sistemas de comunicación voz y data y/o
Especialista en sistemas de seguridad electrónica y/o
Especialista en seguridad electrónica y/o
Especialista en cableado estructurado y sistemas electrónicos

Así mismo se solicita aceptar para este cargo un profesional Ingeniero Electricista

- Especialista en Equipamiento Hospitalario:
Especialista en Equipamiento Médico
- Especialista en Medio Ambiente:
Especialista en Impacto Ambiental

Así mismo se solicita aceptar que el profesional acredite experiencia como especialista en la elaboración y/o supervisión de la elaboración de expedientes de obras en general.

- Especialista en Costos y Presupuestos:
Especialista en metrados y costos y/o
Especialista en costos y presupuesto y/o
Especialista en costos y valorizaciones y/o
Especialista en presupuesto y valorizaciones y/o
Especialista en metrados y valorizaciones y/o
Especialista en metrados, costos y valorizaciones y/o
Especialista en metrados, costos y programación y/o

Especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o Especialista en costos, valorizaciones y programación y/o Especialista en costos, metrados, presupuesto, valorización y programación y/o Especialista en metrados, costos, valorizaciones y presupuestos y/o Especialista en Metrados, costos y presupuestos y/o Especialista en Metrados y presupuestos
RESPUESTA La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado. Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

II.- CONSULTAS/OBSERVACIONES FORMULADAS CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A.

CONSULTA NRO. 1			
1. PARTICIPANTE (Nombre o Razón Social)			
❖ CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SA			
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES			
Numeral (es): Anexo(s): Formato(s): Página(s):	CAPÍTULO III – TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS		
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO			
• Personal para Supervisión la Elaboración mínimo a proponer es el siguiente:			
Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo /Experiencia
Arquitecto o Ingeniero Civil	1	Jefe de Proyecto	- Colegiado y habilitado por el Colegio Profesional respectivo en el Perú. - Experiencia mínima de quince (15) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como Jefe de Proyecto, en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
Arquitecto	1	Especialista en Arquitectura	- Colegiado y habilitado por el Colegio de Arquitectos del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente.

			- Experiencia mínima en tres (03) participaciones como especialista en arquitectura, en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
Ingeniero Civil	1	Especialista en Estructuras	- Colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como especialista en estructuras, en la elaboración de Expedientes Técnicos de obras Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
Ingeniero Sanitario	1	Especialista en Instalaciones Sanitarias	- Colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como especialista en instalaciones sanitarias, en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
Ingeniero Electricista o Mecánico-Electricista	1	Especialista en Instalaciones Eléctricas	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como especialista en instalaciones eléctricas, en la elaboración de Expedientes Técnicos Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
Ingeniero Mecánico o Mecánico-Electricista	1	Especialista en Instalaciones Mecánicas	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como especialista en instalaciones mecánicas, en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
Ingeniero Sistemas o Electrónico	1	Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC)	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú.

	o Telecomunicaciones			- Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como especialista en TIC, en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
	Médico o Ingeniero Electrónico	1	Especialista en Equipamiento Hospitalario	- Colegiado y habilitados por el Colegio Profesional respectivo en el Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como especialista en equipamiento hospitalario, en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
	Ingeniero Ambiental	1	Especialista en Medio Ambiente	- Colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en medio ambiente, en la elaboración de Expedientes Técnicos de obras Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o seguridad o industrial	1	Especialista en Seguridad	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en seguridad, en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
	Ingeniero Civil	1	Especialista en Costos y Presupuesto	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en costos y

[Handwritten signature]

			presupuesto, en la elaboración de Expedientes Técnicos de obras Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
Profesional de la Salud o Comunicador	1	Especialista en Salud Pública	- Colegiado y habilitados por el Colegio correspondiente en el Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en Salud Pública, en proyectos similares.

4. CONSULTA

Por lo expuesto, en virtud los principios de razonabilidad y de Transparencia, solicitamos que se aclare:

- Solicitamos que la experiencia de los profesionales sea en años y no en cantidad de servicios.
- Solicitamos considerar como obras similares a la Supervisión de Construcción, adecuación, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, ampliación y sustitución de obra de infraestructura en edificaciones en general que cumplan con las siguientes características:
 - 1) Construcción de estructuras de concreto armado
 - 2) Construcción de acabados Arquitectónicos,
 - 3) Instalación de sistemas de lucha contra incendio con equipos de bombeo.
 - 4) Instalación de los sistemas de agua fría y caliente,
 - 5) Construcción, suministro e implementación de sistema de comunicaciones, voz y/o data
 - 6) Suministro e Instalación y puesta en marcha de ascensores,
 - 7) Suministro e Instalación de grupo electrógeno,
 - 8) Suministro e Instalación de sistemas de aire acondicionado
- Solicitamos considerar que sea válido también experiencia en Supervisión y/o Revisión de Estudios y/o Expedientes Técnicos de obras similares para el personal propuesto para la Elaboración del Expediente Técnico.

Respuesta:

Se acoge en parte la consulta u observación formulada, en el siguiente sentido:

- Sobre la experiencia de los profesionales, ésta debe ceñirse a lo indicado en las Bases.
- Se considerará como obras similares a la Supervisión de Construcción, adecuación, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, ampliación y sustitución de obra de infraestructura en edificaciones en general que cumplan con las siguientes características:
 - 1) Construcción de estructuras de concreto armado
 - 2) Acabados Arquitectónicos,
 - 3) Instalación de sistemas de lucha contra incendio con equipos de bombeo.
 - 4) Instalación de los sistemas de agua fría y caliente,
 - 5) Construcción, suministro e implementación de sistema de comunicaciones, voz y/o data
 - 6) Suministro e Instalación y puesta en marcha de ascensores,
 - 7) Suministro e Instalación de grupo electrógeno,
 - 8) Suministro e Instalación de sistemas de aire acondicionado

- c) Se considerará como válido también experiencia en Supervisión y/o Revisión de Estudios y/o Expedientes Técnicos de obras similares para el personal propuesto para la Elaboración del Expediente Técnico.

CONSULTA NRO. 2

1. PARTICIPANTE (Nombre o Razón Social)

❖ **CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SA.**

2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES

Numeral (es):	CAPÍTULO III – TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS
Anexo(s):	
Formato(s):	
Página(s):	

3. ANTECEDENTES / SUSTENTO

- Personal para la supervisión de la ejecución de obra es el siguiente:

Profesional	Nº	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo /Experiencia
Arquitecto o Ingeniero Civil	1	Residente de Obra o Jefe de supervisión	- Colegiado y habilitado por el Colegio Profesional respectivo en el Perú. - Experiencia mínima de quince (15) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como Residente de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
Arquitecto o Ingeniero Civil	1	Asistente de Residente de Obra	- Colegiado y habilitado por el Colegio Profesional respectivo en el Perú. - Experiencia mínima de siete (07) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en una (01) participación como Residente de obra culminada de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
Ingeniero Civil	1	Especialista en Estructuras	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en estructuras en obras culminadas de

			Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
Ingeniero Sanitario	1	Especialista en Instalaciones Sanitarias	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en instalaciones sanitarias en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
Ingeniero Electricista o Mecánico-Electricista	1	Especialista en Instalaciones Eléctricas	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en instalaciones eléctricas en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
Ingeniero Mecánico o Mecánico-Electricista	1	Especialista en Instalaciones Mecánicas	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en instalaciones mecánicas en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
Ingeniero Sistemas o Electrónico o Telecomunicaciones	1	Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC)	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en TIC en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
Médico o Ingeniero Electrónico	1	Especialista en Equipamiento Hospitalario	- Colegiado y habilitados por el Colegio Profesional respectivo en el Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente.

			- Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en equipamiento hospitalario en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
Ingeniero Ambiental	1	Especialista en Medio Ambiente	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en medio ambiente en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o seguridad o industrial	1	Especialista en Seguridad	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en seguridad en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
Ingeniero Civil	1	Especialista en Costos y Presupuesto	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en costos y presupuesto en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
Profesional de la Salud o Comunicador	1	Especialista en Salud Pública	- Colegiado y habilitados por el Colegio correspondiente en el Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en Salud Pública, en proyectos similares.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el **Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**, según literales: e) Principio de Razonabilidad y h) Principio de Transparencia.

4. CONSULTA

Por lo expuesto, en virtud los principios de razonabilidad y de Transparencia, solicitamos que se aclare:

- a) Solicitamos que la experiencia de los profesionales sea en años y no en cantidad de servicios.
- b) Solicitamos considerar como obras similares a la Supervisión de Construcción, adecuación, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, ampliación y sustitución de obra de infraestructura en edificaciones en general que cumplan con las siguientes características:
 - 1) Construcción de estructuras de concreto armado
 - 2) Construcción de acabados Arquitectónicos,
 - 3) Instalación de sistemas de lucha contra incendio con equipos de bombeo.
 - 4) Instalación de los sistemas de agua fría y caliente,
 - 5) Construcción, suministro e implementación de sistema de comunicaciones, voz y/o data
 - 6) Suministro e Instalación y puesta en marcha de ascensores,
 - 7) Suministro e Instalación de grupo electrógeno,
 - 8) Suministro e Instalación de sistemas de aire acondicionado

Respuesta:

Se acoge en parte la consulta u observación formulada, en el siguiente sentido:

- a) Sobre la experiencia de los profesionales, ésta debe ceñirse a lo indicado en las Bases.
- b) Para el requerimiento de personal de la supervisión en la ejecución de obra, se precisa que el ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA, sea de Profesión ARQUITECTO.
- c) Se considerará como obras similares a la Supervisión de Construcción, adecuación, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, ampliación y sustitución de obra de infraestructura en edificaciones en general que cumplan con las siguientes características:
 - 1) Construcción de estructuras de concreto armado
 - 2) Construcción de acabados Arquitectónicos,
 - 3) Instalación de sistemas de lucha contra incendio con equipos de bombeo.
 - 4) Instalación de los sistemas de agua fría y caliente,
 - 5) Construcción, suministro e implementación de sistema de comunicaciones, voz y/o data
 - 6) Suministro e Instalación y puesta en marcha de ascensores,
 - 7) Suministro e Instalación de grupo electrógeno,
 - 8) Suministro e Instalación de sistemas de aire acondicionado

CONSULTA NRO. 3

1. PARTICIPANTE (Nombre o Razón Social)

❖ **CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SA.**

2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES

Numeral (es):	CAPÍTULO III – TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS
Anexo(s):	
Formato(s):	
Página(s):	

3. ANTECEDENTES / SUSTENTO

• **Personal para la supervisión del Mantenimiento:**

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo /Experiencia
Ingeniero Civil	1	Especialista en actividades de mantenimiento para la elaboración del expediente.	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en Salud Pública, en proyectos similares.
Ingeniero Civil	1	Especialista en mantenimiento de Infraestructura	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en Salud Pública, en proyectos similares.
Ingeniero Mecánico	1	Especialista en mantenimiento de equipamiento	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en Salud Pública, en proyectos similares.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el **Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**, según literales: e) Principio de Razonabilidad y h) Principio de Transparencia.

4. CONSULTA

Por lo expuesto, en virtud los principios de razonabilidad y de Transparencia, solicitamos que se aclare:

- Solicitamos que la experiencia de los profesionales sea en años (uno o dos años) y no en cantidad de servicios.
- Solicitamos considerar como obras similares a la Supervisión de Construcción, adecuación, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, ampliación y sustitución de obra de infraestructura en edificaciones en general que cumplan con las siguientes características:
 - 1) Construcción de estructuras de concreto armado
 - 2) Construcción de acabados Arquitectónicos,
 - 3) Instalación de sistemas de lucha contra incendio con equipos de bombeo.
 - 4) Instalación de los sistemas de agua fría y caliente,
 - 5) Construcción, suministro e implementación de sistema de comunicaciones, voz y/o data
 - 6) Suministro e Instalación y puesta en marcha de ascensores,

- 7) Suministro e Instalación de grupo electrógeno,
- 8) Suministro e Instalación de sistemas de aire acondicionado

Respuesta:

Se acoge en parte la consulta u observación formulada, en el siguiente sentido:

- a) Sobre la experiencia de los profesionales, ésta debe ceñirse a lo indicado en las Bases.
- b) Se considerará como obras similares a la Supervisión de Construcción, adecuación, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, ampliación y sustitución de obra de infraestructura en edificaciones en general que cumplan con las siguientes características:
 - 1) Construcción de estructuras de concreto armado
 - 2) Construcción de acabados Arquitectónicos,
 - 3) Instalación de sistemas de lucha contra incendio con equipos de bombeo.
 - 4) Instalación de los sistemas de agua fría y caliente,
 - 5) Construcción, suministro e implementación de sistema de comunicaciones, voz y/o data
 - 6) Suministro e Instalación y puesta en marcha de ascensores,
 - 7) Suministro e Instalación de grupo electrógeno,
 - 8) Suministro e Instalación de sistemas de aire acondicionado

CONSULTA NRO. 4

1. PARTICIPANTE (Nombre o Razón Social)

❖ **CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SA.**

2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES

Numeral (es):	CAPÍTULO III – TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TECNICOS MINIMOS
Formato(s):	
Página(s):	

3. ANTECEDENTES / SUSTENTO

• **Personal para la supervisión del Mantenimiento:**

EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	(De 28 Hasta 50 puntos)
B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO B.1.1 JEFE DE PROYECTO <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados.	Más de 07 años: hasta 3 puntos Más de 03 hasta 07 años:...hasta 2 puntos

En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. B.1.2 ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. B.1.3 ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. B.1.4 ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. B.1.5 ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura.	Más de 05 años: hasta 2 puntos Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 puntos Más de 05 años: hasta puntos 2 Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto Más de 05 años: hasta puntos 2 puntos Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto Más de 05 años: hasta 2 puntos Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto
---	---

<u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. B.1.6 ESPECIALISTAS EN INSTALACIONES MECÁNICAS <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. B.1.7 ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. B.1.8 ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso.	Más de 05 años: hasta puntos 2 puntos Más de 02 hasta 05 años: hasta 01 punto Más de 05 años: hasta 2 puntos Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto Más de 05 años: hasta 2 puntos Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto
--	--

B.1.9 ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. B.1.10 ESPECIALISTA EN SEGURIDAD <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. B.1.11 ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTO <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. B.1.12 ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA <u>Criterio:</u>	Más de 05 años: hasta puntos 2 Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto Más de 05 años: hasta 2 puntos Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto Más de 05 años: hasta puntos 2 Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto
--	--

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso.	Más de 05 años: hasta puntos 2 Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto
<u>B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA</u> B.2.1 RESIDENTE DE OBRA <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. B.2.2 ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal	Más de 07 años: hasta 3 puntos Más de 03 hasta 07 años: hasta 2 puntos Más de 05 años: hasta 2 puntos Más de 02 hasta 05 años :hasta 1 punto

	propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. B.2.3 ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. B.2.4 ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. B.2.5 ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá	Más de 05 años: hasta 2 puntos Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto Más de 05 años: hasta 2 puntos Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto Más de 05 años: hasta 2 puntos Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto
--	---	---

	utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. B.2.6 ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. B.2.7 ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA COMUNICACIÓN <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. B.2.8 ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados.	Más de 05 años: hasta 2 puntos Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto Más de 05 años: hasta 2 puntos Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto Más de 05 años: hasta 2 puntos Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto
--	--	--

En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso.

B.2.9 ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura.

Acreditación:

Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados.

En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso.

B.2.10 ESPECIALISTA EN SEGURIDAD

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura.

Acreditación:

Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados.

En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso.

B.2.11 ESPECIALISTA EN EN COSTOS Y PRESUPUESTO

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura.

Acreditación:

Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados.

Más de 05 años: hasta 2 puntos
Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto

Más de 05 años: hasta 2 puntos
Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto

Más de 05 años: hasta 2 puntos
Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto

En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. B.1.12 ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de infraestructura hospitalaria. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes a la edificación de infraestructura. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso.	Más de 05 años: hasta 2 puntos Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto
C. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN EL MANTENIMIENTO C.1 ESPECIALISTA EN ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE. <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de dos (02) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de mantenimiento. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. C.2 ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de dos (2) años de experiencia profesional en supervisión de formulación de expediente de mantenimiento de infraestructura.	De 05 a 10 puntos Más de 05 años: hasta 2 puntos Más de 02 hasta 05 años: hasta 1 punto

<u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. C.3 ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto con un mínimo de dos (2) años de experiencia profesional en supervisión de mantenimiento de equipamiento hospitalario. <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso.	Más de 05 años: hasta 4 puntos Más de 02 hasta 05 años: hasta 3 punto Más de 05 años: hasta 4 puntos Más de 02 hasta 05 años: hasta
---	---

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el **Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**, según literales: e) Principio de Razonabilidad y h) Principio de Transparencia.

4. CONSULTA

- 
- a) Solicitamos reducir el tiempo de experiencia solicitado para el Jefe de Proyecto y el Residente de Supervisión de 7 a 5 años a fin de fomentar una mayor pluralidad y mayor concurrencia de profesionales y por ende de postores.
 - b) Solicitamos reducir el tiempo de experiencia solicitado para el Personal profesional Especialista, tanto para la Etapa de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, Así como para la Supervisión de la Obra y del Equipamiento de 5 a 3 años a fin de fomentar una mayor pluralidad y mayor concurrencia de profesionales y por ende de postores.
 - c) Confirmar que la experiencia solicitada como requisito técnico mínimo se encuentra incluida en la experiencia en años solicitada en los factores de evaluación.
 - d) Solicitamos considerar como obras similares a la Supervisión de Construcción, adecuación, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, ampliación y sustitución de obra de infraestructura en edificaciones en general que cumplan con las siguientes características:
 - 1) Construcción de estructuras de concreto armado
 - 2) Construcción de acabados Arquitectónicos,
 - 3) Instalación de sistemas de lucha contra incendio con equipos de bombeo.
 - 4) Instalación de los sistemas de agua fría y caliente,
 - 5) Construcción, suministro e implementación de sistema de comunicaciones, voz y/o data
 - 6) Suministro e Instalación y puesta en marcha de ascensores,

- 7) Suministro e Instalación de grupo electrógeno,
8) Suministro e Instalación de sistemas de aire acondicionado

Respuesta:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA NRO. 05

1. PARTICIPANTE (Nombre o Razón Social)

❖ **CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SA.**

2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES

Numeral (es):	CAPÍTULO III
Anexo(s):	3.0 RECURSOS HUMANOS Y OPERACIONALES QUE DEBERA
Formato(s):	PROPORCIONAR EL CONSULTOR
Página(s):	33

3. ANTECEDENTES / SUSTENTO

Según las bases se solicitan profesionales con el cargo de Ingeniero Civil, sin embargo esta denominación no es empleada en países extranjeros.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el **Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**, según literales: c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia, e) Principio de Razonabilidad y k) Principio de Trato Justo e Igualitario.

Las cuales fomentan la libre participación del postor.

En ese entender se puede verificar que se están considerando tratamientos posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes.

4. CONSULTA

- a) Confirmar que también serán válido presentar títulos de profesionales con el cargo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, siempre y cuando se sustente que dicho título es equivalente al título de Ingeniero Civil empleado en Perú.

Respuesta:

Los profesionales extranjeros deben contar con la habilitación vigente, expedida por el colegio profesional correspondiente.

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA NRO. 6

1. PARTICIPANTE (Nombre o Razón Social)	
❖ CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SA.	
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES	
Numeral (es):	CAPÍTULO III
Anexo(s):	3.0 RECURSOS HUMANOS Y OPERACIONALES QUE DEBERA
Formato(s):	PROPORCIONAR EL CONSULTOR
Página(s):	33
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO	
Según las bases se solicitan experiencia en Supervisión de Obras, sin embargo esta denominación no es de uso común en algunos países extranjeros. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones, según literales: c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia, e) Principio de Razonabilidad y k) Principio de Trato Justo e Igualitario. Las cuales fomentan la libre participación del postor. En ese entender se puede verificar que se están considerando tratamientos posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes.	
4. CONSULTA	
a) Dado que las supervisiones de obra usada en países extranjeros toman nombre diferente, confirmar que se aceptarán como sinónimos del término: "Supervisión de obras", los términos "Dirección de Obras", "Inspección de Obras", "Asistencia Técnica de Obras", "Fiscalización de Obras", "Control de Obras" y Vigilancia de Obras"; "Interventoría de Obras", "Servicios de Inspección técnica", "Inspección Técnica de Obras". siempre y cuando se presente documento adicional que permita verificar la equivalencia de dichos términos; se demuestre que las funciones que realizaron son las solicitadas en el presente concurso.	
Respuesta:	
Los profesionales extranjeros deben contar con la habilitación vigente, expedida por el colegio profesional correspondiente. La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado. Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.	

CONSULTA NRO. 4	
1. PARTICIPANTE (Nombre o Razón Social)	
❖ CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SA.	
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES	
Numeral (es):	CAPÍTULO III
Anexo(s):	3.0 RECURSOS HUMANOS Y OPERACIONALES QUE DEBERA
Formato(s):	PROPORCIONAR EL CONSULTOR
Página(s):	32
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO	

Según las bases se solicita lo siguiente para el ARQUITECTO:

- **UN (01) ARQUITECTO**

Arquitecto/a, Colegiado y Habilitado

- El profesional acreditará obligatoriamente dos (02) años de experiencia acumulada de haber participado como supervisión y/o inspección de obras civiles de la especialidad de arquitectura y/o residente de obra de la especialidad de arquitectura y/o jefe supervisión de la especialidad de arquitectura en la Ejecución de Obras similares al objeto de la convocatoria.

Y en el Capítulo IV: CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA mencionan:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia como ARQUITECTO Y/O ESPECIALISTA EN DISEÑO ARQUITECTONICO, en la ejecución de supervisiones similares al objeto de la convocatoria.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el **Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**, según literales: e) Principio de Razonabilidad y h) Principio de Transparencia.

Las cuales fomentan el uso de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.

En ese entender se puede verificar que se están considerando tratamientos posturas y que no son claras.

4. CONSULTA

Por lo expuesto solicitamos:

- a) Confirmar que también serán valido presentar profesionales con el siguiente cargo: **Supervisor Especialista en Arquitectura, Acabados y Mobiliario**, en supervisión de obras similares a la presente convocatoria, tanto en los Requerimientos Técnicos como en los Criterios de Evaluación, ya que las funciones ejecutadas han sido las mismas.

Respuesta:

La Ley N° 29230 tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional local, con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios (...); asimismo, el Decreto Legislativo N° 1238 en su artículo 17° incorpora las entidades del gobierno nacional en los alcances de la Ley N° 29230.

El artículo 9° de la Ley N° 29230, establece que la entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello deberá en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora (...), además señala, que la contratación de la empresa supervisora es efectuada conforme a lo establecido en el Reglamento para la selección de la empresa que efectuará esta supervisión, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF, donde se establecen las disposiciones que permitan la aplicación adecuada del mecanismo en los distintos niveles de gobierno.

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF-68.01 se aprueban los documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, modelo de bases, modelo de convocatoria, etc. Los que se aplicaron durante los proceso de selección en la modalidad de Obras por Impuestos.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 406-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 señala que en caso que no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicará supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento y normas que las reemplacen

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA NRO. 5

1. PARTICIPANTE (Nombre o Razón Social)

❖ **CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SA.**

2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES

Numeral (es):	CAPÍTULO III
Anexo(s):	3.0 RECURSOS HUMANOS Y OPERACIONALES QUE DEBERA
Formato(s):	PROPORCIONAR EL CONSULTOR
Página(s):	32

3. ANTECEDENTES / SUSTENTO

Según las bases se solicita lo siguiente para el INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

- **UN (01) ING. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

Ingeniero/a Eléctrico o Ingeniero/a Mecánico Electricista o Ingeniero/a Electromecánico, Colegiado y Habilitado

- El profesional acreditará obligatoriamente dos (02) años de experiencia acumulada de haber participado supervisión y/o inspección de obras civiles (inc. mecánico eléctricos y/o electromecánico) y/o residente de obra (inc. mecánico eléctricos y/o electromecánico) y/o jefe supervisión de la especialidad de instalaciones eléctricas (inc. mecánico eléctricos y/o electromecánico) en la Ejecución de Obras similares al objeto de la convocatoria.

Y en el Capítulo IV: CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA mencionan:

INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Se evaluará en función al tiempo de experiencia como como SUPERVISOR Y/O INSPECTOR DE OBRAS EN LA ESPECIALIDAD DE MECÁNICO ELÉCTRICAS Y/O ELECTROMECAÁNICO, Y/O RESIDENTE DE OBRA EN LA ESPECIALIDAD DE MECÁNICO ELÉCTRICAS Y/O ELECTROMECAÁNICO, Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O MECÁNICO ELÉCTRICAS Y/O ELECTROMECAÁNICAS en la ejecución de supervisiones similares al objeto de la convocatoria.

Debiendo tener dos años adicionales a los presentados en los Requerimientos Técnicos mínimos, para alcanzar el máximo puntaje. Solicitando en total para el presente especialista una experiencia total de 04 años en supervisión de obras similares y que además contengan todos los componentes solicitados.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el **Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**, según literales: c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia, e) Principio de Razonabilidad y k) Principio de Trato Justo e Igualitario.

Las cuales fomentan la libre participación del postor.

En ese entender se puede verificar que se están considerando tratamientos posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes.

4. CONSULTA

Por lo expuesto solicitamos:

- a) Confirmar que para este cargo será suficiente presentar en los criterios de calificación una experiencia de 01 año adicional a los pedidos en los Requerimientos Técnicos mínimos, para alcanzar el puntaje máximo solicitado.
- b) Además confirmar que no serán válidos certificados con el cargo de Residente de Obra, al no ser este cargo compatible con las labores que realiza un Supervisor de Obra, el cual se considera que tiene una mayor experiencia para realizar su trabajo.

Respuesta:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA NRO. 6

1. PARTICIPANTE (Nombre o Razón Social)

❖ **CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SA.**

2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES

Numeral (es):	CAPÍTULO III
Anexo(s):	3.0 RECURSOS HUMANOS Y OPERACIONALES QUE DEBERA
Formato(s):	PROPORCIONAR EL CONSULTOR
Página(s):	33

3. ANTECEDENTES / SUSTENTO

Según las bases se solicita lo siguiente para el PROFESIONAL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD:

- **UN (01) Profesional Especialista en Seguridad,**
 - El profesional acreditará obligatoriamente dos (02) años de experiencia acumulada de haber participado como Supervisor de obras en general y/o como especialista en seguridad y/o como especialista en seguridad e higiene ocupacional en la Ejecución de Obras similares al objeto de la convocatoria.

Y en el Capítulo IV: CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA mencionan:

PROFESIONAL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD
Se evaluará en función al tiempo de experiencia como
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y/O ESPECIALISTA EN
SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL, en la ejecución
de supervisiones de obras en general.

Debiendo tener dos años adicionales a los presentados en los Requerimientos Técnicos mínimos, para alcanzar el máximo puntaje. Solicitando en total para el presente especialista una experiencia total de 04 años en supervisión de obras similares y que además contengan todos los componentes solicitados.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el **Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**, según literales: c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia, e) Principio de Razonabilidad y k) Principio de Trato Justo e Igualitario.

Las cuales fomentan la libre participación del postor.

En ese entender se puede verificar que se están considerando tratamientos posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes.

4. CONSULTA

- a) Confirmar que también serán válido presentar profesionales con el siguiente cargo: **Ingeniero Supervisor en la Especialidad de Seguridad Salud e Higiene Ocupacional y/o Ingeniero Supervisor en la Especialidad de Seguridad Salud e Higiene Ocupacional y Medio Ambiente**, en supervisión de obras similares a la presente convocatoria, tanto en los Requerimientos Técnicos como en los Criterios de Evaluación, ya que las funciones ejecutadas han sido las mismas.
- b) Confirmar que para este cargo será suficiente presentar una experiencia total de dos años (incluidos los solicitados en Requerimientos Técnicos Mínimos y los de los Criterios de Evaluación) en obras similares y con los componentes solicitados, al tener este profesional una participación parcial en los servicios de supervisión.

Respuesta:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA NRO. 7

1. PARTICIPANTE (Nombre o Razón Social)

❖ **CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SA.**

2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES

Numeral (es):	CAPÍTULO III
Anexo(s):	3.0 RECURSOS HUMANOS Y OPERACIONALES QUE DEBERA
Formato(s):	PROPORCIONAR EL CONSULTOR
Página(s):	33

3. ANTECEDENTES / SUSTENTO

Según las bases se solicita lo siguiente para el Asistente de Supervisión Llamado Equipador Medico:

- **01 Asistente de supervisión, llamado EQUIPADOR MEDICO** (Profesional de salud u otro profesional a fin con competencias en equipamiento hospitalario, experiencia como especialista en equipamiento biomédico y/o equipamiento hospitalario y/o equipamiento médico, con no menos de dos (02) años de experiencia especializada en la supervisión de obras y/o servicios en la elaboración de expedientes técnicos y/o proyectos de edificaciones de salud (centro médico, hospitales, policlínico).

Y en el Capítulo IV: CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA mencionan:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia como **ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO Y/O EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO Y/O EQUIPAMIENTO MÉDICO** en la ejecución de supervisiones y/o servicios en la elaboración de expedientes

técnicos y/o proyectos similares al objeto de la convocatoria.

Debiendo tener dos años adicionales a los presentados en los Requerimientos Técnicos mínimos, para alcanzar el máximo puntaje. Solicitando en total para el presente especialista una experiencia total de 04 años en supervisión de obras similares y que además contengan todos los componentes solicitados.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el **Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**, según literales: c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia, e) Principio de Razonabilidad y k) Principio de Trato Justo e Igualitario.

Las cuales fomentan la libre participación del postor.

En ese entender se puede verificar que se están considerando tratamientos posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes.

4. CONSULTA

Por lo expuesto solicitamos:

- a) Confirmar que también serán valido presentar profesionales con el siguiente cargo: **Supervisor Especialista en Equipamiento Médico**, en supervisión de obras similares a la presente convocatoria, tanto en los Requerimientos Técnicos como en los Criterios de Evaluación, ya que las funciones ejecutadas han sido las mismas.
- b) Confirmar que para este cargo será suficiente presentar en los criterios de calificación una experiencia de 01 año adicional a los pedidos en los Requerimientos Técnicos mínimos, para alcanzar el puntaje máximo solicitado.

Respuesta:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA NRO. 8

1. PARTICIPANTE (Nombre o Razón Social)

❖ **CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SA.**

2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES

Numeral (es):	CAPÍTULO III
Anexo(s):	3.0 RECURSOS HUMANOS Y OPERACIONALES QUE DEBERA
Formato(s):	PROPORCIONAR EL CONSULTOR
Página(s):	32

3. ANTECEDENTES / SUSTENTO

Según las bases se solicita lo siguiente para el Asistente de Supervisión:

- **01 ASISTENTE DE SUPERVISIÓN**, (Ingeniero Civil, con 02 años mínimo de experiencia profesional en la supervisión y/o inspección de obras civiles y/o residente de obra y/o asistente de supervisión de obra y/o jefe de supervisión de obras), quien asistirá de forma individual al Jefe de la Supervisión.

Y en el Capítulo IV: CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA mencionan:

ASISTENTE DE SUPERVISIÓN

Se evaluará en función al tiempo de experiencia como SUPERVISOR DE OBRA Y/O INSPECTOR DE OBRA Y/O RESIDENTE DE OBRA Y/O ASISTENTE DE SUPERVISIÓN DE OBRA Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA en la ejecución de supervisiones similares al objeto de la convocatoria.

Debiendo tener dos años adicionales a los presentados en los Requerimientos Técnicos mínimos, para alcanzar el máximo puntaje. Solicitando en total para el presente especialista una experiencia total de 04 años en supervisión de obras similares y que además contengan todos los componentes solicitados.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el **Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**, según literales: c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia, e) Principio de Razonabilidad y k) Principio de Trato Justo e Igualitario.

Las cuales fomentan la libre participación del postor.

En ese entender se puede verificar que se están considerando tratamientos posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes.

4. CONSULTA

Por lo expuesto solicitamos:

- a) Confirmar que también serán válido presentar profesionales con el cargo de: **Ingeniero Residente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión.**

Respuesta:

- a) Sobre la experiencia de los profesionales, ésta debe ceñirse a lo indicado en las Bases.
- b) Para el requerimiento de personal de la supervisión en la ejecución de obra, se precisa que el ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA, sea de Profesión ARQUITECTO.

CONSULTA NRO. 09

1. PARTICIPANTE (Nombre o Razón Social)

❖ **CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SA.**

2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES

Numeral (es):	CAPÍTULO III
Anexo(s):	3.0 RECURSOS HUMANOS Y OPERACIONALES QUE DEBERA
Formato(s):	PROPORCIONAR EL CONSULTOR
Página(s):	33

3. ANTECEDENTES / SUSTENTO

Según las bases se solicita profesionales con el cargo de Ingeniero Civil, sin embargo esta denominación no es empleada en países extranjeros.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el **Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**, según literales: c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia, e) Principio de Razonabilidad y k) Principio de Trato Justo e Igualitario.

Las cuales fomentan la libre participación del postor.

En ese entender se puede verificar que se están considerando tratamientos posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes.
4. CONSULTA
b) Confirmar que también serán valido presentar títulos de profesionales con el cargo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, siempre y cuando se sustente que dicho título es equivalente al título de Ingeniero Civil empleado en Perú.
<u>Respuesta:</u> Los profesionales extranjeros deben contar con la habilitación vigente, expedida por el colegio profesional correspondiente. La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado. Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA NRO. 10	
1. PARTICIPANTE (Nombre o Razón Social)	
❖ CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SA.	
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES	
Numeral (es):	CAPÍTULO III
Anexo(s):	3.0 RECURSOS HUMANOS Y OPERACIONALES QUE DEBERA
Formato(s):	PROPORCIONAR EL CONSULTOR
Página(s):	33
3. ANTECEDENTES / SUSTENTO	
Según las bases se solicitan experiencia en Supervisión de Obras , sin embargo esta denominación no es de uso común en algunos países extranjeros.	
De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones , según literales: c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia, e) Principio de Razonabilidad y k) Principio de Trato Justo e Igualitario.	
Las cuales fomentan la libre participación del postor.	
En ese entender se puede verificar que se están considerando tratamientos posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes.	
4. CONSULTA	
b) Dado que las supervisiones de obra usada en países extranjeros toman nombre diferente, confirmar que se aceptarán como sinónimos del término: "Supervisión de obras", los términos "Dirección de Obras", "Inspección de Obras", "Asistencia Técnica de Obras", "Fiscalización de Obras", "Control de Obras" y Vigilancia de Obras"; "Interventoría de Obras", "Servicios de Inspección técnica", "Inspección Técnica de Obras". siempre y cuando se presente documento adicional que permita verificar la equivalencia de dichos términos; se demuestre que las funciones que realizaron son las solicitadas en el presente concurso.	
<u>Respuesta:</u> Los profesionales extranjeros deben contar con la habilitación vigente, expedida por el colegio profesional correspondiente.	

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad

III. CONSULTAS/OBSERVACIONES FORMULADAS GMI S.A.

PROPONENTE: GMI S.A. INGENIEROS CONSULTORES

Consulta N° 01

Referencia (s) de las Bases

Numeral (s): Capítulo IV (Criterios de Evaluación Técnica)

Anexo (s): A. EXPERIENCIA DEL POSTOR

Página (s):

Antecedentes / Sustento

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR	(De 20 Hasta 40 puntos) ⁹
A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD	
<u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de cinco (05) a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (03) veces el valor referencial de la contratación.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso M >= 2 veces el valor referencial: 20 puntos M >= 1 veces el valor referencial: 10 puntos
A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	
<u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo cinco (05) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente A DOS VECES (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA contratación.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria M >= 10 veces el valor referencial: 20 puntos M >= 1 veces el valor referencial: 10 puntos

Consulta:

- Favor confirmar que para la Experiencia en la Actividad el monto máximo acumulado es **tres (03) veces** el valor referencial de la contratación.
- Favor confirmar que para la Experiencia en la Especialidad el monto máximo acumulado es **dos (02) veces** el valor referencial de la contratación.

RESPUESTA

Se acoge la observación, quedando redactado de la siguiente manera:

Capítulo IV

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD

Criterio:

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de cinco (05) a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (05) veces el valor referencial de la contratación

M >= 05 veces el valor referencial: **20 puntos**

M >= 01 veces el valor referencial: **10 puntos**

A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Criterio:

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente A DOS VECES (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA contratación.

Otorgandose puntaje de la siguiente manera:

M >= 02 veces el valor referencial: **20 puntos**

M >= 01 veces el valor referencial: **10 puntos**

Consulta N°: 02

Referencia (s) de las Bases

Numeral (s): Capítulo III (Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos)

Anexo (s): 3. Sobre la Experiencia Técnica de la Empresa Ejecutora

Página (s):

Referencia (s) de las Bases

Numeral (s): Capítulo IV (Criterios de Evaluación Técnica)

Anexo (s): A. EXPERIENCIA DEL POSTOR

Página (s):

Antecedentes / Sustento

3.- SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA

Documentación relativa a los factores de evaluación

La experiencia en supervisión de proyectos de infraestructura en general ejecutados en los últimos 10 (diez) años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos 07 (siete) años se acreditará con copia simple de contratos similares y sus respectivas actas de recepción y/o conformidad.

Se consideran Proyectos similares a la supervisión de proyectos de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, está referido a supervisión de Infraestructura de Salud, en donde se incluyan lo que indica el perfil del proyecto de inversión.

Los documentos que sustentan la experiencia en supervisión de proyectos en general podrán usarse para sustentar la experiencia en proyectos similares, o viceversa.

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR	(De 20 Hasta 40 puntos) ^a
A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD	
<u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de cinco (5) a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso. M >= 2 veces el valor referencial: 20 puntos M < 2 veces el valor referencial: 10 puntos
A.2 EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	
<u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo entre (05) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente A DOS VECES (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la contratación. M >= 2 veces el valor referencial: 20 puntos M < 2 veces el valor referencial: 10 puntos

Consulta: Favor confirmar que la Experiencia General y la Experiencia Similar del postor se tomara en cuenta el periodo de años de los términos de referencia para acreditar en los factores de evaluación.

RESPUESTA

Se confirma que la Experiencia General y la Experiencia Similar del postor se tomara en cuenta el periodo de años de los términos de referencia para acreditar en los factores de evaluación, ya que son diferentes sus periodos.

Consulta N° 03

Referencia (s) de las Bases

Numeral (s): Capítulo III (Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos)

Anexo (s): 3. Sobre la Experiencia Técnica de la Empresa Ejecutora

Página (s):

Antecedentes / Sustento

3.- SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA

Documentación relativa a los factores de evaluación

La experiencia en supervisión de proyectos de infraestructura en general ejecutados en los últimos 10 (diez) años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos 07 (siete) años se acreditará con copia simple de contratos similares y sus respectivas actas de recepción y/o conformidad.

Se consideran Proyectos similares a la supervisión de proyectos de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, está referido a supervisión de Infraestructura de Salud, en donde se incluyan lo que indica el perfil del proyecto de inversión.

Los documentos que sustentan la experiencia en supervisión de proyectos en general podrán usarse para sustentar la experiencia en proyectos similares, o viceversa.

Consulta:

- a) Favor confirmar que para acreditar la experiencia general del postor durante un periodo no mayor de diez (10) años, El tiempo es computado desde la fecha de culminación del servicio a la fecha de presentación de propuestas.

- b) Favor confirmar que para acreditar la experiencia similares del postor durante un periodo no mayor de siete (07) años, El tiempo es computado desde la fecha de culminación del servicio a la fecha de presentación de propuestas.
- c) Sírvase confirmar para acreditar la Experiencia Similar del Postor se aceptarán como experiencia en Supervisiones de Hospitales y/o Clínicas y/o Universidades y/o Hoteles y/o Edificaciones Públicas y/o Privadas en General y/o Edificaciones Institucionales y/o Centros Comerciales y/o Edificaciones Culturales; con el propósito de fomentar la participación de un mayor número de postores.

RESPUESTA

Se confirma en los siguientes extremos:

- a) Para acreditar la experiencia general del postor durante un periodo no mayor de diez (10) años, el tiempo es computado desde la fecha de culminación del servicio a la fecha de presentación de propuestas.
- b) Sírvase confirmar para acreditar la Experiencia Similar del Postor se aceptarán como experiencia en Hospitales y/o Clínicas y/o Universidades y/o Hoteles y/o Edificaciones Públicas y/o Privadas en General y/o Edificaciones Institucionales y/o Centros Comerciales y/o Edificaciones Culturales; con el propósito de fomentar la participación de un mayor número de postores.

Sin embargo, se ha detectado un error en el tiempo periodo para acreditar la experiencia similar, la misma que deberá ser de cinco (05) años y no de siete (07).

IV. CONSULTAS/OBSERVACIONES FORMULADAS SJT INMOBILIARIA S.A.C.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 1				
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS				
Numeral(es):	CAPITULO I – GENERALIDADES			
Anexo(s):	1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA			
Formatos(s):				
Páginas:	15			
3. ANTECEDENTE / SUSTENTO				
Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas lo siguiente:				
MONTO TOTAL REFERENCIAL¹				
El valor referencial asciende a <u>S/. 2,830,289</u> (Dos Millones Ochocientos Treinta Mil Doscientos Ochenta y nueve con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio. El valor referencial es el determinado en el estudio de <u>preinversión</u> con el que se declaró la viabilidad del Proyecto en el SNIP 159298.				
Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
S/. 2,830,289 (Dos Millones Ochocientos Treinta Mil Doscientos Ochenta y nueve con 00/100 Soles)	S/. 2,547,260.10 (Dos Millones Ochocientos Treinta Mil Doscientos Ochenta y nueve con 00/100 Soles)	S/. 2,158,695 (Dos Millones Ochocientos Treinta Mil Doscientos Ochenta y nueve con 00/100 Soles)	S/. 2,830,289 (Dos Millones Ochocientos Treinta Mil Doscientos Ochenta y nueve con 00/100 Soles)	S/. 2,398,550 (Dos Millones Ochocientos Treinta Mil Doscientos Ochenta y nueve con 00/100 Soles)

Entendemos que el lugar de ejecución del servicio es la provincia y distrito de Huari del departamento de Ancash, esta no se encontraría en el listado de localidades exoneradas del IGV previsto en la Ley N°

27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, por ello no debería existir montos estimado como límites inferiores y posteriores exonerados del IGV.

4. CONSULTA

Por lo expuesto, CONSULTAMOS lo siguiente:

1. Si, dicha localidad se encuentra en el listado de zonas exentas del IGV de acuerdo al listado emitido de acuerdo a la Ley N° 27037.
2. Si la respuesta es verdadera, solicitamos confirmar que el postor (sea en forma individual o en consorcio) deberá de cumplir estrictamente las condiciones establecidas en todos sus artículos de la Ley N° 27037 y su reglamento para optar con la opción de presentar la oferta económica exonerada del IGV.

RESPUESTA:

En efecto, el lugar de ejecución del servicio es la provincia y distrito de Huri, no se encuentra en el listado de localidades exoneradas del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, por ello no debería existir montos estimado como límites inferiores y posteriores exonerados del IGV.

El cuadro antes referido, quedará de la siguiente manera:

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
S/. 2,830,289 (Dos Millones Ochocientos Treinta Mil Doscientos Ochenta y nueve con 00/100 Soles)	S/. 2,547,260.10 (Dos Millones Ochocientos Treinta Mil Doscientos Ochenta y nueve con 00/100 Soles)	S/. 2,158,695 (Dos Millones Ochocientos Treinta Mil Doscientos Ochenta y nueve con 00/100 Soles) NO APLICABLE(En atención a la Consulta/Observación N° 01 formulada por SJT INMBOLILIARIA S.A.C)	S/. 2,830,289 (Dos Millones Ochocientos Treinta Mil Doscientos Ochenta y nueve con 00/100 Soles)	S/. 2,398,58 (Dos Millones Ochocientos Treinta Mil Doscientos Ochenta y nueve con 00/100 Soles) NO APLICABLE atención a la Consulta/Observación N° 01 formulada por SJT INMBOLILIARIA S.A.C)

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 2

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO II – DEL PROCESO DE SELECCIÓN
Anexo(s):	2.5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
Formatos(s):	Documentación de presentación facultativa
Páginas:	21

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas lo siguiente:

2. Si la respuesta en verdadera indicar a cuál de los factores de evaluación hace referencia.
RESPUESTA: En efecto, se ha advertido que no existe dentro de los factores de evaluación, uno que determine con valoración y posterior puntaje al factor de mejora a las condiciones previstas, debiendo eliminar el párrafo materia de la consulta.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 5	
REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS	
Numeral(es): Anexo(s): Formatos(s): Páginas:	CAPITULO II – DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2.5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS 2.5.2. SOBRE N° 2 – OFERTA ECONÓMICA 22
ANTECEDENTE / SUSTENTO	
Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas lo siguiente: El Sobre N° 2 debe contener la siguiente información obligatoria: Oferta económica expresada en la moneda del valor referencial y el detalle de precios unitarios cuando este sistema haya sido establecido en las Bases (Anexo N° 9). El monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales. Tratándose de un proceso de selección cuyo sistema de contratación es por SUMA ALZADA, tal como está descrita en la página 15 en el numeral 1.4 Sistema de Contratación, y, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 14.- Sistemas de Contratación numeral 1, indica claramente que el postor formulara su propuesta por un monto fijo integral. Y tomando en cuenta lo descrito en el artículo anterior se estaría transgrediendo lo estipulado en el artículo antes citado. En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.	
4. OBSERVACION	
Por lo expuesto, se SOLICITA que para efectos de aclarar el contenido de la propuesta económica en el Sobre N° 2 SE SUPRIMA de todo extremo de las Bases Administrativas todo aquel detalle de subtotales que lo componen y el detalle de precios unitarios. Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.	
RESPUESTA: Se acoge la observación formulada.	

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 6
REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es): Anexo(s): Formatos(s): Páginas:	CAPITULO II – DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2.5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS 2.5.2. SOBRE N° 2 – OFERTA ECONÓMICA 22
ANTECEDENTE / SUSTENTO	
Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas lo siguiente: El Sobre N° 2 debe contener la siguiente información obligatoria: Oferta económica expresada en la moneda del valor referencial y el detalle de precios unitarios cuando este sistema haya sido establecido en las Bases (Anexo N° 9). El monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales. Entendemos que el lugar de ejecución del servicio es la provincia y distrito de Huari del departamento de Ancash, esta no se encontraría en el listado de localidades exoneradas del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, por ello no debería existir montos estimado como límites inferiores y posteriores exonerados del IGV. Así mismo dicha Ley y su Reglamento contempla ciertas exigencias que el postor debería de cumplir las mismas que no se precisaron dentro de las bases del proceso convocado.	
4. OBSERVACION	
Por lo expuesto, se SOLICITA que para efectos de aclarar el contenido de la propuesta económica respecto a la posibilidad de acogerse a la exoneración del IGV, precisar dentro de las Bases lo siguiente: - Se deberá de presentar una DECLARACION JURADA donde se indique que el postor cumple estrictamente todas las condiciones establecidas en la Ley N° 27037 y su reglamento para solicitar exoneración del IGV dentro de su propuesta económica. - En caso de CONSORCIO todos los miembros del consorcio deberán de presentar una DECLARACION JURADA donde se indique que el cumplen estrictamente todas las condiciones establecidas en la Ley N° 27037 y su reglamento para solicitar exoneración del IGV dentro de su propuesta económica. Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.	
RESPUESTA: Se precisa que el lugar de ejecución del servicio es la provincia y distrito de Huánuco, no se encuentra en el listado de localidades exoneradas del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, por ello no debería existir montos estimado como límites inferiores y posteriores exonerados del IGV. En tal sentido, el numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley, enumera de manera taxativa las localidades en donde será aplicable la exoneración de la norma, las mismas que enumeramos: - Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín. - Distritos de Sivia y Ayahuanco de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho. - Provincias de Jaén y San Ignacio del Departamento de Cajamarca. - Distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la provincia de La Convención, Kosñipata de la provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis, del Departamento del Cusco. - Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los distritos de Monzón de la provincia de Huamálies, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco y A marilis de la provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la Provincia de Ambo del Departamento de Huánuco. - Provincias de Chanchamayo y Satipo del Departamento de Junín.	

- g. Provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.
- h. Distritos Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la provincia de Carabaya y San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara de la provincia de Sandia, del Departamento de Puno.
- i. Distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.
- j. Distrito de Ongón de la Provincia de Pataz del departamento de La Libertad.
- k. Distrito de Carmen de la Frontera de la Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura.

En dicha relación, no se encuentra la provincia de Huari.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 7

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	26

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas lo siguiente:

3.- SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA

Documentación relativa a los factores de evaluación

La experiencia en supervisión de proyectos de infraestructura en general ejecutados en los últimos 10 (diez) años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos 07 (siete) años se acreditará con copia simple de contratos similares y sus respectivas actas de recepción y/o conformidad.

Se consideran Proyectos similares a la supervisión de proyectos de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, está referido a supervisión de Infraestructura de Salud, en donde se incluyan lo que indica el perfil del proyecto de inversión.

Los documentos que sustentan la experiencia en supervisión de proyectos en general podrán usarse para sustentar la experiencia en proyectos similares, o viceversa.

Entendemos que de acuerdo a lo indicado no existe requisito mínimo solo antigüedad de la experiencia del postor en supervisión obras similares y en obras en general.

CONSULTA

Por lo expuesto, **CONSULTAMOS** lo siguiente:

- Si, como requisito mínimo dentro de CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, **no se acreditara una cantidad de veces el valor referencial** tanto en la supervisión de Obras en general como en similares, ya que esta **NO SE INDICA**.
- Indicar que **EL POSTOR INDICARA LIBREMENTE** y las que considere conveniente, las obras supervisadas para acreditar la experiencia en la actividad y en la especialidad con la que cuenta.
- El periodo de antigüedad** de La experiencia en supervisión de proyectos de infraestructura en general ejecutados en los últimos 10 (diez) años y la experiencia en **proyectos similares ejecutados en los últimos 07 (siete) años** a la fecha de presentación de propuestas, serán contados desde la finalización del servicio.
- La acreditación de la Experiencia del Postor será válida mediante la presentación del **CONTRATO Y SU RESPECTIVA CONFORMIDAD Y/O CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCION DE LIQUIDACION DEL SERVICIO Y/O CONTRATO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FINALIZACION DEL SERVICIO ASÍ COMO SU MONTO TOTAL**.

RESPUESTA:

Se precisa en los siguientes extremos:

- El párrafo anteriormente mencionado deberá entenderse en conjunto con los requisitos

establecidos en el CAPITULO IV CRITERIO DE EVALUACIÓN; ambos no son excluyentes. sin embargo, hemos detectado un error involuntario, debiendo el texto quedar redactado de la siguiente manera:

La experiencia en supervisión de proyectos de infraestructura en general ejecutados en los últimos 10 (diez) años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos cinco (05) años se acreditará con copia simple de contratos similares y sus respectivas actas de recepción y/o conformidad.

2. En efecto, el postor indicara libremente y las que considere conveniente, las obras supervisadas para acreditar la experiencia en la actividad y en la especialidad con la que cuenta.
3. El periodo de antigüedad de la experiencia en supervisión de proyectos de infraestructura en general ejecutados en los últimos 10 (diez) años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos 05 (cinco) años a la fecha de presentación de propuestas, serán contados desde la finalización del servicio.
4. En efecto, la acreditación de la Experiencia del Postor será válida mediante la presentación del contrato y su respectiva conformidad y/o contrato y su respectiva resolución de liquidación del servicio y/o contrato y cualquier otro documento que acredite la finalización del servicio así como su monto total.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 8

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	27

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas lo siguiente:

La experiencia del personal profesional propuesto para la supervisión de ejecución de Expedientes Técnicos y obras, se acreditará con copias simples de los contratos suscritos con el empleador o contratante o copias simples de las constancias de trabajo o certificados de trabajo y/o copias simples de las actas de recepción del proyecto ejecutado. Así también, se deberá presentar copia simple del curriculum vitae, Declaración Jurada de estar habilitado para el ejercicio de sus funciones y carta de compromiso de participación en el proyecto de formulación del Expediente Técnico. Para la supervisión en la ejecución de la obra, no se ha previsto como prioritario la participación del profesional de arquitectura.

CONSULTA

Por lo expuesto, **CONSULTAMOS** lo siguiente:

1. Si, al referirse a **CURRICULUM VITAE** esta hace referencia a un **FORMATO LIBRE** o está relacionada a un Anexo o formato incluido dentro de las Bases Administrativas (precisar).
2. Indicar la presentación referida al **CURRICULUM VITAE** solo será para los profesionales considerados en la **Supervisión de Expediente Técnico** y no para los profesionales solicitados en las etapas de **Supervisión de Ejecución de Obras** ni para la etapa de **Supervisión de mantenimiento**.

RESPUESTA:

Se precisa lo siguiente:

1. El **CURRICULUM VITAE** no tiene formato.
2. Se indica que la presentación referida al **CURRICULUM VITAE** será para todos los profesionales; es decir, a los de **Supervisión de Expediente Técnico** **Supervisión de Ejecución de Obras** y **Supervisión de mantenimiento**.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 9**REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS**

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 27, 28, 29 Y 30

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS** lo siguiente:

- Jefe de Proyecto.
- Especialista en Arquitectura.
- Especialista en Estructuras.
- Especialista en Instalaciones Sanitarias.
- Especialista en Instalaciones Eléctricas.
- Especialista en Instalaciones Mecánicas.
- Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- Especialista en Equipamiento Hospitalario.
- Especialista en Medio Ambiente.
- Especialista en Seguridad.
- Especialista en Costos, Presupuestos.
- Especialista en Salud Pública

Para cada uno se solicita:

- Colegiado y habilitado por el Colegio Profesional respectivo en el Perú.
- **Experiencia mínima en el ejercicio de la profesión** acreditada con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente.
- Experiencia mínima en proyectos como participaciones en sus distintos cargos, en la elaboración de **Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.**

4. CONSULTA

Por lo expuesto, realizamos las siguientes **consultas** lo siguiente:

1. Si, La experiencia mínima en el ejercicio de la profesional **será contabilizada desde la fecha de emisión del colegio profesional** hasta la fecha de presentación de las propuestas correspondiente para cada profesional solicitado.
2. La experiencia del profesional propuesto será válido tanto para la **ELABORACIÓN O REDACCIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS y/o ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS.**
3. Puede considerarse valido la experiencia del profesional en **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR SALUD**, definición dada y plasmada dentro de las Bases Administrativas como definición de Obras Similares.

RESPUESTA:

A fin de precisar, se detalla lo siguiente:

1. Si, la experiencia mínima en el ejercicio de la profesional será contabilizada desde la fecha de emisión del colegio profesional hasta la fecha de presentación de las propuestas correspondiente para cada profesional solicitado.
2. La experiencia del profesional propuesto será válido para la supervisión de la elaboración o redacción de estudios definitivos y/o elaboración de expedientes técnicos.
3. La experiencia en proyectos de infraestructura del sector salud, son diferentes a la definición de Obras Similares.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 10**REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS**

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 27

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE ELABORACION DE EXPEDEINTES TECNICOS** lo siguiente:

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo /Experiencia
Arquitecto o Ingeniero Civil	1	Jefe de Proyecto	- Colegiado y habilitado por el Colegio Profesional respectivo en el Perú. - Experiencia mínima de quince (15) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como Jefe de Proyecto, en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Jefe de Proyecto** para la supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos de establecimientos de salud del segundo nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atendiendo en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

4. OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **JEFE DE PROYECTO** la siguiente denominación:

"Experiencia como **Gerente de Proyecto o Gerente de Supervisión de Proyecto o Director de Estudios o Jefe de Consultoría**".

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Jefe de Proyecto** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACIÓN** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO (Páginas 37 al 40).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo

dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 11

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 28

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDEIENTES TÉCNICOS** lo siguiente:

Arquitecto	1	Especialista en Arquitectura	- Colegiado y habilitado por el Colegio de Arquitectos del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como especialista en arquitectura, en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
------------	---	------------------------------	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Arquitectura** para la supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos de establecimientos de salud del segundo nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

4. OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA** la siguiente denominación:

"Experiencia como **Especialista en Diseño Arquitectónico o Arquitecto**".

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Arquitectura** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la **EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO** (Páginas 37 al 40).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 12

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 28

NTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISON DE ELABORACION DE EXPEDEINTES TECNICOS** lo siguiente:

Ingeniero Electricista o Mecánico-Electricista	1	Especialista en Instalaciones Eléctricas	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como especialista en instalaciones eléctricas, en la elaboración de Expedientes Técnicos Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
--	---	---	---

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Instalaciones Eléctricas** para la supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos de establecimientos de salud del segundo nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones**

de la Ley, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS y ELECTRICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS y ELECTROMECHANICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS**".

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Instalaciones Eléctricas** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la **EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO** (Páginas 37 al 40).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 13

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	29

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE ELABORACION DE EXPEDEINTES TECNICOS** lo siguiente:

Ingeniero Mecánico o Mecánico-Electricista	1	Especialista en Instalaciones Mecánicas	- Colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como especialista en instalaciones mecánicas, en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
--	---	--	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Instalaciones Mecánicas** para la supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos de establecimientos de salud del segundo nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACIÓN

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECANICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS y ELECTRICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS y ELECTROMECHANICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS**".

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Instalaciones Mecánicas** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO (Páginas 37 al 40).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 14

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 28

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS** lo siguiente:

Ingeniero Sistemas o Electrónico o Telecomunicaciones	1	Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC)	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como especialista en TIC, en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
---	---	--	---

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en TIC** para la supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos de establecimientos de salud del segundo nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atendiendo en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)** la siguiente denominación:

“Experiencia como **ESPECIALISTA EN CABLEADO ESTRUCTURADO Y/O ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES Y/O ESPECIALISTA EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y/O ESPECIALISTA EN VOZ Y DATA o las combinaciones entre ellas**”.

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en TIC** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACIÓN** referida a la acreditación de la **EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO** (Páginas 37 al 40).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que

fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 15

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 29

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISON DE ELABORACION DE EXPEDEINTES TECNICOS** lo siguiente:

Médico o Ingeniero Electrónico	1	Especialista en Equipamiento Hospitalario	- Colegiado y habilitados por el Colegio Profesional respectivo en el Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como especialista en equipamiento hospitalario, en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
---	---	--	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Equipamiento Hospitalario** para la supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos de establecimientos de salud del segundo nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO Y/O ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MEDICO Y/O ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO BIOMEDICO**".

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Equipamiento Hospitalario** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la **EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO** (Páginas 37 al 40).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 16

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 29

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE ELABORACION DE EXPEDEINTES TECNICOS** lo siguiente:

Ingeniero Ambiental	1	Especialista en Medio Ambiente	- Colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en medio ambiente, en la elaboración de Expedientes Técnicos de obras Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
---------------------	---	--------------------------------	---

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de

tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Medio Ambiente** para la supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos de establecimientos de salud del segundo nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atendiendo en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE** la siguiente denominación:

“Experiencia como **ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE**”.

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Medio Ambiente** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO (Páginas 37 al 40).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 17

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	30

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE ELABORACION DE EXPEDEINTES TECNICOS** lo siguiente:

Ingeniero Civil	1	Especialista en Costos y Presupuesto	- Colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en costos y presupuesto, en la elaboración de Expedientes Técnicos de obras Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
-----------------	---	--------------------------------------	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Costos y Presupuesto** para la supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos de establecimientos de salud del segundo nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTO** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN COSTOS, METRADOS, PRESUPUESTOS Y VALORIZACIONES, Y/O ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS Y/O ESPECIALISTA EN COSTOS Y VALORIZACIONES Y/O ESPECIALISTA EN PRESUPUESTOS Y VALORIZACIONES Y/O ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES o sus combinaciones**".

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Costos y Presupuesto** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO (Páginas 37 al 40).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 18

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 30

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la SUPERVISION DE ELABORACION DE EXPEDEINTES TECNICOS lo siguiente:

Profesional de la Salud o Comunicador	1	Especialista en Salud Pública	- Colegiado y habilitados por el Colegio correspondiente en el Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en Salud Pública, en proyectos similares.
---------------------------------------	---	-------------------------------	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Salud Pública** para la supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos de establecimientos de salud del segundo nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atendiendo en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN CAPACITACION Y/O ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y/O ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL** o sus combinaciones".

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Salud Pública** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO (Páginas 37 al 40).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 19**REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS**

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 30, 31, 32 y 33

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA** lo siguiente:

- Residente de Obra.
- Asistente de Residente de Obra.
- Especialista en Estructuras.
- Especialista en Instalaciones Sanitarias.
- Especialista en Instalaciones Eléctricas.
- Especialista en Instalaciones Mecánicas.
- Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- Especialista en Equipamiento Hospitalario.
- Especialista en Medio Ambiente.
- Especialista en Seguridad.
- Especialista en Costos, Presupuestos.
- Especialista en salud Pública

Para cada uno se solicita:

- Colegiado y habilitado por el Colegio Profesional respectivo en el Perú.
- Experiencia mínima en el ejercicio de la profesión acreditada con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente.
- Experiencia mínima en proyectos como participaciones en sus distintos cargos, en obras de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

CONSULTA

Por lo expuesto, realizamos las siguientes **consultas** lo siguiente:

4. Si, La experiencia mínima en el ejercicio de la profesional **será contabilizada desde la fecha de emisión del colegio profesional** hasta la fecha de presentación de las propuestas correspondiente para cada profesional solicitado.
5. La experiencia del profesional propuesto será válido en **SUPERVISIÓN DE OBRAS** mas no en **EJECUCIÓN DE OBRAS**.
6. Puede considerarse valido la experiencia del profesional en **PROYECTOS DE**

INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR SALUD, definición dada y plasmada dentro de las Bases Administrativas como DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES.

RESPUESTA:

A fin de precisar, se detalla lo siguiente:

1. Si, la experiencia mínima en el ejercicio de la profesional será contabilizada desde la fecha de emisión del colegio profesional hasta la fecha de presentación de las propuestas correspondiente para cada profesional solicitado.
2. La experiencia del profesional propuesto será válido supervisión de obras más no en ejecución de obras.
3. La experiencia en proyectos de infraestructura del sector salud, son diferentes a la definición de Obras Similares.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 20

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 31

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA** lo siguiente:

Arquitecto o Ingeniero Civil	1	Residente de Obra o Jefe de supervisión	- Colegiado y habilitado por el Colegio Profesional respectivo en el Perú. - Experiencia mínima de quince (15) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como Residente de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
------------------------------	---	---	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Residente de Obras** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atendiendo en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **RESIDENTE DE OBRA O JEFE DE SUPERVISIÓN** la siguiente denominación:

"Experiencia como GERENTE DE SUPERVISIÓN o JEFE DE SUPERVISIÓN o SUPERVISOR o INSPECTOR o SUPERVISOR RESIDENTE

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Jefe de Supervisión** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Así mismo **ELIMINAR** el cargo de **RESIDENTE DE OBRA** que **no va relacionado al objeto de la convocatoria que es el de SUPERVISION DE OBRA** mas no de **EJECUTOR DE OBRA**.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la **EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA** (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 21

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
	Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	31

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA** lo siguiente:

Arquitecto o Ingeniero Civil	1	Asistente de Residente de Obra	- Colegiado y habilitado por el Colegio Profesional respectivo en el Perú. - Experiencia mínima de siete (07) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en una (01) participación como Residente de obra culminada de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
------------------------------	---	--------------------------------	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Residente de Obra** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA** la siguiente denominación:

“Experiencia como ASISTENTE DE GERENTE DE SUPERVISIÓN o ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISIÓN o ASISTENTE DE SUPERVISOR o ASISTENTE DE INSPECTOR o ASISTENTE DE SUPERVISOR RESIDENTE

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Supervisión** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Asi mismo **ELIMINAR** el cargo de **RESIDENTE DE OBRA** que **no va relacionado al objeto de la convocatoria que es el de SUPERVISION DE OBRA** mas no de **EJECUTOR DE OBRA**.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la **EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA** (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 22

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 31

3. ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA** lo siguiente:

Ingeniero Civil	1	Especialista en Estructuras	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en estructuras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
-----------------	---	-----------------------------	---

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de

tener no solo debe de estar inmerso como **especialista en estructuras** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS** de supervisiones de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **especialista en estructuras** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 23

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	31

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA** lo siguiente:

ingeniero Sanitario	1	Especialista en Instalaciones Sanitarias	- Colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en instalaciones sanitarias en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
---------------------	---	--	---

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Instalaciones Sanitarias** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS** de supervisiones de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Instalaciones Sanitarias** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 24**REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS**

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 32

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA** lo siguiente:

Ingeniero Electricista o Mecánico-Electricista	1	Especialista en Instalaciones Eléctricas	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en instalaciones eléctricas en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
--	---	---	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Instalaciones Eléctricas** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS y ELECTRICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS y ELECTROMECHANICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS** de supervisiones de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Instalaciones Eléctricas** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 25**REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS**

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	32

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA** lo siguiente:

Ingeniero Mecánico o Mecánico-Electricista	1	Especialista en Instalaciones Mecánicas	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en instalaciones mecánicas en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
--	---	--	---

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Instalaciones Mecánicas** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atendando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS y ELECTRICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS y ELECTROMECHANICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS** de supervisiones de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Instalaciones Mecánicas** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACIÓN** referida a la acreditación de la **EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA** (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 26

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 32

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA** lo siguiente:

Ingeniero Sistemas			
o			
Electrónico			
o			
Telecomunicaciones	1	Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC)	<i>Segundo Nivel o superior.</i> - Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en TIC en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en TIC** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones**

de la Ley, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN CABLEADO ESTRUCTURADO Y/O ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES Y/O ESPECIALISTA EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y/O ESPECIALISTA EN VOZ Y DATA** o las combinaciones entre ellas de supervisiones de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en TIC** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 27

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
	Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	32

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA** lo siguiente:

Medico o Ingeniero Electrónico	1	Especialista en Equipamiento Hospitalario	- Colegiado y habilitados por el Colegio Profesional respectivo en el Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en equipamiento hospitalario en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
---	---	--	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Equipamiento Hospitalario** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO Y/O ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MEDICO Y/O ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO BIOMEDICO** de supervisiones de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Equipamiento Hospitalario** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 28

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 33

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA** lo siguiente:

Ingeniero Ambiental	1	Especialista en Medio Ambiente	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en medio ambiente en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
---------------------	---	--------------------------------	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Medio Ambiente** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE** de supervisiones de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Medio Ambiente** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 29

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 33

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA** lo siguiente:

Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial			
o			
seguridad	1	Especialista en Seguridad	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en seguridad en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior
o			
industrial			

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Seguridad** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD** de supervisiones de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Seguridad** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACIÓN** referida a la acreditación de la **EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA** (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 30

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 33

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA** lo siguiente:

Ingeniero Civil	1	Especialista en Costos y Presupuesto	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en costos y presupuesto en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
-----------------	---	--------------------------------------	---

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Costos y Presupuesto** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTO** la siguiente denominación:

"Experiencia **ESPECIALISTA EN COSTOS, METRADOS, PRESUPUESTOS Y VALORIZACIONES, Y/O ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS Y/O ESPECIALISTA EN COSTOS Y VALORIZACIONES Y/O ESPECIALISTA EN PRESUPUESTOS Y VALORIZACIONES Y/O ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES o sus combinaciones de supervisiones de obra**

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Costos y Presupuesto** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 31

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Anexo(s):	MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 33

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA** lo siguiente:

Profesional de la Salud o Comunicador	1	Especialista en Salud Pública	- Colegiado y habilitados por el Colegio correspondiente en el Perú - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en Salud Pública, en proyectos similares.
---------------------------------------	---	-------------------------------	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Salud Pública** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA** la siguiente denominación:

"Experiencia **ESPECIALISTA EN CAPACITACION Y/O ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y/O ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL** o sus combinaciones de supervisiones de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Salud Pública** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 32			
REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS			
Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS		
Anexo(s):	MÍNIMOS		
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA		
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 34		
ANTECEDENTE / SUSTENTO			
Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO lo siguiente:			
Ingeniero Civil	1	Especialista en actividades de mantenimiento para la elaboración del expediente.	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en Salud Pública, en proyectos similares.
De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como Especialista en Salud Pública para la supervisión de mantenimiento. En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.			
OBSERVACION			
Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, SOLICITAMOS considerar como válida <u>adicionalmente</u> la experiencia para Profesional ESPECIALISTA EN ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE la siguiente denominación: "Experiencia ESPECIALISTA EN CAPACITACION Y/O ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y/O ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y/O ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL o sus combinaciones de mantenimiento de obra Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de Especialista en Salud Pública (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de mantenimiento Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS sino también dentro de los CRITERIOS DE EVALUACION referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA MANTENIMIENTO (Páginas 45 al 46). Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo			

dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

V.- CONSULTAS FORMULADAS INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 1

CONSULTA:

Se indica en el numeral **2.5.1 Documentación de presentación obligatoria**, acápite f); la acreditación de movilidad propia mediante copia legalizada de la tarjeta de propiedad del vehículo. Se solicita suprimir este requerimiento y aceptar copia simple de la tarjeta de propiedad.

RESPUESTA

Se acoge lo solicitado.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 2

CONSULTA:

Se indica en el numeral **2.5.1 Documentación de presentación facultativa**, acápite b); la experiencia en la especialidad está referida a supervisión de obras en materia de infraestructura de salud. Confirmar que se refiere a supervisión de obras correspondientes a centros de salud y/o puestos de salud y/o clínicas y/o policlínicos y/u hospitales.

RESPUESTA

De acuerdo Resolución Ministerial 546-2011/MINSA que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud-Categoría de Establecimientos del Sector Salud, y para los fines del Proyecto nos referimos solo a Hospitales, clínica con hospitalización de atención general.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 3

CONSULTA:

Se indica en el numeral **2.5.2 SOBRE N° 2 – PROPUESTA ECONOMICA** que el monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresadas con dos decimales. Los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales. Se solicita suprimir lo subrayado, ya que el sistema de contratación es A SUMA ALZADA tal como se indica en el numeral 1.4 **SISTEMA DE CONTRATACIÓN** del capítulo I de la Sección Específica de las Bases.

RESPUESTA

Se suprime de acuerdo a lo solicitado.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 4**CONSULTA:**

Se establece en el capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS, numeral 3, Acápite **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica; que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe acreditar experiencia en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior. Confirmar que se refiere a Centros de salud y/o puestos de salud y/o clínicas y/o policlínicos y/u hospitales.

RESPUESTA

Se precisa que de acuerdo Resolución Ministerial 546-2011/MINSA que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud-Categoría de Establecimientos del Sector Salud, y para los fines del Proyecto nos referimos solo a Hospitales, clínica con hospitalización de atención general.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 5**CONSULTA:**

Se establece en el Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS, numeral 3, Acápite **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Especialista en Tecnologías de la información y de la Comunicación (TIC); que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe acreditar experiencia como especialista en TLC en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior. Confirmar que le serán válidos aquellas experiencias donde se haya desempeñado como especialista en Tecnologías de la información y/o Comunicaciones y/o Redes de Comunicación y/o Cableado Estructurado y/o Sistemas de Información y/o voz y data.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 6**CONSULTA:**

Se establece en el Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUIMIENTOS TECNICOS MINIMOS, numeral 3, Acápitem **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Especialista en Medio Ambiente; que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe ser Ingeniero Ambiental. Se solicita considerar valida la postulación de cualquier profesional de la ingeniería, siempre y cuando acredite la experiencia solicitada en las Bases.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 7**CONSULTA:**

Se establece en el Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápitem **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Especifica, Especialista en Seguridad; que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe ser Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Seguridad y/o Industrial. Se solicita considerar válida la postulación de un Arquitecto, siempre y cuando acredite la experiencia solicitada en las Bases.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 8**CONSULTA:**

Se establece en el Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS, numeral 3, Acápitem **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Especifica, Especialista en Salud Publica; que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe ser Profesional de la Salud y/o Comunicador. Debe tomarse en cuenta de que el especialista en Salud Publica no participa en la etapa de inversión sino más bien en la etapa de pre inversión, por lo que se solicita considerar válida su experiencia en estudios de pre inversión (perfil y/o pre factibilidad y/o factibilidad y/o contenidos mínimas).

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 9**CONSULTA:**

1. Se establece en el Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUIRIMIENTOS TECNICOS MINIMOS, numeral 3, Acápite **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Especifica, Jefe de Supervisión; que el personal propuesto para la Supervisión de la obra debe ser acreditar experiencia como Residente de Obras culminadas. Debe tomarse en cuenta el objeto de la convocatoria es la supervisión de obra por lo que lo solicitado no guarda relación con lo mencionado. Se solicita corregir y/o modificar por Residente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Gerente de Supervisión y/o Inspector y/o Supervisor.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 10**CONSULTA:**

Se establece en el Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS, numeral 3, Acápite **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Asistente de Supervisión; que el personal propuesto para la Supervisión de la obra debe ser acreditar experiencia como Residente de Obras Culminadas. Debe tomarse en cuenta el objeto de la convocatoria es la supervisión de obra por lo que lo solicitado no guarda relación con lo mencionado. Se solicita corregir y/o modificar por Residente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Gerente de Supervisión y/o Inspector y/o Asistente de Supervisión de Supervisión y/o Supervisor Asistente.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

Así mismo se indica que el cargo y/o responsabilidad de ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA, debe ser de profesión ARQUITECTO.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 11

CONSULTA:

1. Se establece en el Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUIRIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS, numeral 3, Acápite **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Especialista en Salud Pública; que el personal propuesto para la Supervisión de la obra deber ser acreditar experiencia en proyectos similares. Debe tomarse en cuenta de que el especialista en Salud Pública no participa en la etapa de inversión sino más bien en la etapa de pre inversión, por lo que se solicita considerar valida su experiencia en estudios de pre inversión (perfil y/o pre factibilidad y/o contenidos mínimos).

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 12

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUIRIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS, numeral 3, Acápite **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, que el personal propuesto para la Supervisión de la obra debe ser acreditar experiencia en Obras culminadas. Debe tomarse en cuenta el objeto de la convocatoria es la supervisión de obra por lo que lo solicitado no guarda relación con lo mencionado. Se solicita corregir e indicar que la experiencia a acreditar debe estar referida a supervisión y/o inspección de obras.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 13**CONSULTA:**

Se establece en el Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS, numeral 3, Acápite **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Especifica, Ingeniero Civil; Especialista en actividades de mantenimiento para la elaboración del expediente; que el personal propuesto para la Supervisión del Mantenimiento debe ser acreditar experiencia como especialista en Salud Publica en proyectos similares. Se solicita corregir ya que la experiencia debe estar referida a temas de mantenimiento asimismo, aclarar que tema de mantenimiento debe acreditar ya que hay uno de infraestructura y otro de equipamiento.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 14**CONSULTA:**

Se establece en el Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS, numeral 3, Acápite **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Especifica, Ingeniero Civil; Especialista en mantenimiento de infraestructura; que el personal propuesto para la Supervisión del Mantenimiento debe ser acreditar experiencia como especialista en Salud Publica en proyectos similares. Se solicita corregir ya que la experiencia debe estar referida a temas de mantenimiento de infraestructura (remodelación, rehabilitación, mejoramiento, redimensionamiento, fortalecimiento entre otros temas)

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 15**CONSULTA:**

Se establece en el Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS, numeral 3, Acápite **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Especifica, Ingeniero Mecánico; Especialista en mantenimiento de equipamiento; que el personal propuesto para la Supervisión del Mantenimiento debe ser acreditar experiencia como especialista en Salud Pública en proyectos similares. Se solicita

corregir ya que la experiencia debe estar referida a temas de mantenimiento de equipamiento.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 16

CONSULTA:

1. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACION TÉCNICA, literal **A.1 y A.2 EXPERIENCIA DEL POSTOR**; que el postor debe acreditar su experiencia mediante copia simple de contratos y ordenes de servicios, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPOSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACION EN EL DOCUMENTO, CHEQUE, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones. Se solicita considerar validos también las resoluciones de aprobación de liquidación de contrato y/o resoluciones de aprobación de estudios.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 17

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACION TÉCNICA, literal B.1 **EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**: que el personal propuesto debe acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos. Se solicita ampliar y considerar válidas las experiencias en formulación y/o elaboración de expedientes técnicos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 18
CONSULTA: Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACION TÉCNICA, literal B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: que el personal propuesto debe acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos, pero en el rango de puntaje se indica más de tres (3) y dos (2) años. Se solicita corregir estos parámetros.
RESPUESTA Se acoge la observación.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 19
CONSULTA: Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACION TÉCNICA, literal B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; que el personal propuesto debe acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos. Se solicita corregir ya que ya hay un requerimiento mínimo solicitado al personal y está referida a tres (3) y dos (2) participantes en elaboración de expedientes técnicos.
RESPUESTA Se precisa que no existe contradicción respecto al requisito en años de experiencia y a la experiencia en participaciones de obras culminadas.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 20
CONSULTA: Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACION TÉCNICA, literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA; que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de siete (7) y cinco (5) años en <u>supervisión de formulación de expedientes técnicos</u> para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita corregir ya que la experiencia del personal propuesto para la <u>supervisión de obra</u> debe estar referida a eso.
RESPUESTA Se acoge la observación formulada.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 21
CONSULTA: Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACION TÉCNICA, literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA; que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más

de siete (7) y cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita corregir ya que ya hay un requerimiento mínimo solicitado al personal y está referida a una (1) y dos (2) participantes en obras culminadas.

RESPUESTA

Se precisa que no existe contradicción respecto al requisito en años de experiencia y a la experiencia en participaciones de obras culminadas.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 22

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal **B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA**; que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de siete (7) y cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita suprimir y/o reducir este factor a dos (2) o tres (3) años como máximo, ya que la realidad del mercado nacional es que no hay profesionales con este perfil, ya que en los últimos años se hicieron supervisiones de obras pero si se dan cuenta son los mismos profesionales los que ostentan esta experiencia y en su mayoría se traslapan los periodos de experiencia realizada por lo que cumplir con este factor es casi imposible.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 23

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACION TÉCNICA, literal B.2 **EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA**; que el personal propuesto debe acreditar experiencias de más de siete (7) y cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita suprimir y/o reducir este factor a dos (2) o tres (3) años como máximo ya que la realidad del mercado nacional es que no hay profesionales con ese perfil, ya que en los últimos años se hicieron muchas supervisiones de obras en el sector salud, pero si se dan cuenta son los mismos profesionales los que ostentan esta experiencia y en su mayoría se traslapan los periodos de experiencia realizada por lo que cumplir con este factor es casi imposible.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases

no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

CONSULTA N° 24

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal B.2 **EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISION EN EL MANTENIMIENTO**; que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos de mantenimiento para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita corregir ya que ya hay un requerimiento mínimo solicitado al personal y está referida a dos (2) participantes en proyectos similares.

RESPUESTA

Se precisa que no existe contradicción respecto al requisito en años de experiencia y a la experiencia en participaciones de obras culminadas.

CONSULTA N° 25

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal B.2 **EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISION EN EL MANTENIMIENTO**; que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos de mantenimiento para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita suprimir y/o reducir este factor a dos (2) años como máximo, ya que la realidad del mercado nacional es que no hay profesionales con ese perfil, ya que en los últimos años se hicieron muchas supervisiones de obras en el sector salud, pero si se dan cuenta son los mismos profesionales los que ostenta esta experiencia y en su mayoría se traslapan los periodos de experiencia realizada por lo que cumplir con este factor es casi imposible.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad. Así mismo los criterios propuesto en las bases no considera tratamientos, posturas y condiciones que limiten y restrinjan la participación de cualquier postor

VI.- OBSERVACIONES FORMULADAS POR INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

OBSERVACIÓN N° 1

CONSULTA:

Se indica en la numeral 2.5.1 Documentación de presentación obligatoria, acápite f); la acreditación de movilidad propia mediante copia legalizada de la tarjeta de propiedad

del vehículo. Se solicita suprimir este requerimiento y aceptar copia simple de la tarjeta de propiedad.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los Procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

Se acepta parcialmente la consulta teniendo como requerimiento la copia simple de la tarjeta de propiedad

La Ley N° 29230 tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional local, con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios (...); asimismo, el Decreto Legislativo N° 1238 en su artículo 17° incorpora las entidades del gobierno nacional en los alcances de la Ley N° 29230.

El artículo 9° de la Ley N° 29230, establece que la entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello deberá en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora (...), además señala, que la contratación de la empresa supervisora es efectuada conforme a lo establecido en el Reglamento para la selección de la empresa que efectuará esta supervisión, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF, donde se establecen las disposiciones que permitan la aplicación adecuada del mecanismo en los distintos niveles de gobierno.

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF-68.01 se aprueban los documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, modelo de bases, modelo de convocatoria, etc. Los que se aplicaron durante los procesos de selección en la modalidad de Obras por Impuestos.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 406-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 señala que en caso que no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicará supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento y normas que las reemplacen

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

--

OBSERVACIÓN N° 2

CONSULTA:

2. Se indica en el numeral 2.5.1 Documentación de presentación facultativa, acápite b); la experiencia en la especialidad está referida a supervisión de obras en materia de infraestructura de salud. Confirmar que se refiere a supervisión de obras correspondientes a centros de salud y/o puestos de salud y/o clínicas y/o policlínicas y/u hospitales.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige

que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva,

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°. Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 3

CONSULTA:

3. Se indica en el numeral 2.5.2. SOBRE N° 2- PROPUESTA ECONÓMICA que el monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales. Se solicita suprimir lo subrayado, ya que el sistema de contratación es A SUMA ALZADA

tal como se indica en el numeral 1.4 SISTEMA DE CONTRATACIÓN del Capítulo 1 de la Sección Específica de las Bases.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia. Y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato. Objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si. Adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal. Debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes. Servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada. O a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado. O a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN N° 4

CONSULTA:

4. Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3. Acápite Requisitos mínimos del personal profesional de la Sección Específica; que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe acreditar experiencia en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior. Confirmar que se refiere a centros de salud y/o puestos de salud y/o clínicas y/o policlínicos y/u hospitales.

De ser negativa la respuesta. SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

- a) libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

- b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas. Encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable. Favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

- c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato. Objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

- e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

- 14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia. Contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si. Adicionalmente. El OSCE advierte la existencia de indicios de colusión. En los términos del artículo 384 del Código Penal debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas. Términos de referencia o expediente técnico. Respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas. Términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada. O a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos. O a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 5

CONSULTA:

2. Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápito Requisitos mínimos del personal profesional de la Sección Específica. Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC); que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe acreditar experiencia como especialista en TIC en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior. Confirmar que le serán válidos aquellas experiencias donde se haya desempeñado como especialista en Tecnologías de la Información y/o Comunicaciones y/o Redes de Comunicación y/o Cableado Estructurado y/o Sistemas de Información y/o voz y data.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia. El trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia. Y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato.

Objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico. Respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, Servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 6

CONSULTA:

2. Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápito Requisitos mínimos del personal profesional de la Sección Específica, Especialista en Medio Ambiente; que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe ser Ingeniero Ambiental. Se solicita considerar válida la postulación de cualquier profesional de la ingeniería, siempre y cuando acredite la experiencia solicitada en las Bases.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener lo propuesto más ventajoso para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibido la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierte que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuario debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por objeto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 7

CONSULTA:

2. Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápites Requisitos mínimos del personal profesional de la Sección Específica, Especialista en Seguridad; que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe ser Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Seguridad y/o Industrial. Se solicitó considerar válida la postulación de un Arquitecto, siempre y cuando acredite la experiencia solicitado en las Bases.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones,

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

- 14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas. Términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas. Términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el

reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 8

CONSULTA:

2. Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápito Requisitos mínimos del personal profesional de la Sección Específica, Especialista en Salud Pública; que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe ser Profesional de la Salud y/o Comunicador. Debe tomarse en cuenta de que el especialista en Salud Pública no participa en la etapa de inversión sino más bien en la etapa de pre inversión, por lo que se solicita considerar válida su experiencia en estudios de pre inversión (perfil y/o pre factibilidad y/o factibilidad y/o contenidos mínimos).

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento. En el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos. O a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 9

CONSULTA:

2. Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

MÍNIMOS, numeral 3, Acápito Requisitos mínimos del personal profesional de la Sección Específica. Jefe de Supervisión; que el personal propuesto para la Supervisión de la obra debe ser acreditar experiencia como Residente de Obras culminadas. Debe tomarse en cuenta el objeto de la convocatoria es la supervisión de obra por lo que lo solicitado no guarda relación con lo mencionado. Se solicita corregir y/o modificar por Residente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Gerente de Supervisión y/o Inspector y/o Supervisor.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o

ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia. Contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, El OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas. Términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento. En el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 10

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápites Requisitos mínimos del personal profesional de la Sección Específica, Asistente de Supervisión; que el personal propuesto para la Supervisión de la obra debe acreditar experiencia como Residente de Obras culminadas. Debe tomarse en cuenta el objeto de la convocatoria es la supervisión de obra por lo que lo solicitado no guarda relación con lo mencionado. Se solicita corregir y/o modificar por Residente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Gerente de Supervisión y/o Inspector y/o Supervisor y/o Asistente de Supervisión y/o Supervisor Asistente.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualitario

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia. Contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente. El OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico. Respectivamente. Además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas. Términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento. En el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes

o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas. Patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 11

CONSULTA:

11. Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS. Numeral 3. Acápites Requisitos mínimos del personal profesional de la Sección Específica, Especialista en Salud Pública: que el personal propuesto para la Supervisión de la obra debe ser acreditar experiencia en proyectos similares. Debe tomarse en cuenta de que el especialista en Salud Pública no participa en la etapa de inversión sino más bien en la etapa de pre inversión, por lo que se solicita considerar válida su experiencia en estudios de pre inversión (perfil y/o pre factibilidad y/o factibilidad y/o contenidos mínimos).

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas. Encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia,

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato,

d) Objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el Ordenamiento jurídico.

e) competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia electiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia,

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento,

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 12

CONSULTA:

12. Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápites Requisitos mínimos del personal profesional de la Sección Específica, que el personal propuesto para la Supervisión de la obra debe ser acreditar experiencia en Obras culminadas. Debe tomarse en cuenta el objeto de la convocatoria es la supervisión de obra por lo que lo solicitado no guarda relación con lo Mencionado. Se solicita corregir e indicar que la experiencia a acreditar debe estar Referida a supervisión y/o inspección de obras.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y

formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. SL adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA:

5. Se establece en el Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápites Requisitos mínimos del personal profesional de la Sección Específica, Ingeniero Civil; Especialista en actividades de mantenimiento para la elaboración del expediente; que el personal propuesto para la Supervisión del Mantenimiento debe ser acreditar experiencia como especialista en Salud Pública en proyectos similares. Se solicita corregir ya que la experiencia debe estar referida a temas de mantenimiento asimismo, aclarar que tema de mantenimiento debe acreditar ya que hay uno de infraestructura y otro de equipamiento.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

- 14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el

reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 14

CONSULTA:

6. Se establece en el Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápites Requisitos mínimos del personal profesional de la Sección Específica, Ingeniero Civil; Especialista en mantenimiento de infraestructura; que el personal propuesto para la Supervisión del Mantenimiento debe ser acreditar experiencia como especialista en Salud Pública en proyectos similares. Se solicita corregir ya que la experiencia debe estar referida a temas de mantenimiento de infraestructura, remodelación, mejoramiento, redimensionamiento, fortalecimiento entre otros temas).

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 15

CONSULTA:

7. Se establece en el Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápito Requisitos mínimos del personal profesional de la Sección Específica. Ingeniero Mecánico; Especialista en mantenimiento de equipamiento; que el personal propuesto para la Supervisión del Mantenimiento debe ser acreditar experiencia como especialista en Salud Pública en proyectos similares. Se solicita corregir ya que la experiencia debe estar referida a temas de mantenimiento de equipamiento.

De ser negativa la respuesta. SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°. -Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°. - Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 16

CONSULTA:

8. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, Literal A. 1 y A.2

EXPERIENCIA DEL POSTOR; que el postor debe acreditar su experiencia mediante copia simple de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, CHEQUE, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Se solicita considerar válidos también las resoluciones de aprobación de liquidación de contrato y/o resoluciones de aprobación de estudios.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un

origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 17

CONSULTA:

9. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal 8.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; que el personal propuesto debe acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos. Se solicita ampliar y considerar válidas las experiencias en formulación y/o elaboración de expedientes técnicos.

De ser negativa la respuesta. SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas. Encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable. Favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

- 14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, Adicionalmente, el OSCE advierte la

existencia de indicios de colusión. En los términos del artículo 384 del Código Penal, deber remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. Además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento. En el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada. O a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado. O a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 18

CONSULTA:

10. Se establece en el Capítulo V CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal 8.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; que el personal propuesto debe acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos, pero en el rango de puntaje se indica más de tres (3) y dos (2) años. Se solicita corregir estos parámetros.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la

libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si. Adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes,

servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento. En el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada. O a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas. Patentes o tipos. O a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 19

CONSULTA:

11. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; que el personal propuesto debe acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos. Se solicita corregir ya que ya hay un requerimiento mínimo solicitado al personal y está referida a tres (3) y dos (2) participaciones en elaboración de expedientes técnicos.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen. Debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o uno procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos. O a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 20

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de siete (7) y cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita corregir ya que la experiencia del personal propuesto para la supervisión de obra debe estar referido a eso.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia. Y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidos en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos

que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstos en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 21

CONSULTA:

21. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA. literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de siete (7) y cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita corregir ya que ya hay un requerimiento mínimo solicitado al personal y está referida a una (1) y dos (2) participaciones en obras culminadas.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen. Debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia. El trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato. Objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

- 14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios

de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente. El OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes. Servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas. Términos de referencia o expediente técnico. Respectivamente. Además de justificar lo finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa. Proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento. En el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada. O a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado. O a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con lo finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 22

CONSULTA:

22. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA. literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA; que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de siete (7) y cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita suprimir y/o reducir este factor a dos (2) o tres (3) años como máximo, ya que la realidad del mercado nacional es que no hoy profesionales con ese perfil. Ya que en los últimos años se hicieron supervisiones de obras pero si se dan cuenta son los mismos profesionales los que ostentan esta experiencia y en su mayoría se traslapan los periodos de experiencia realizada por lo que cumplir con este factor es casi imposible.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones

diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidos en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 23

CONSULTA:

23. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal 8.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: Que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de siete (7) y cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita suprimir y/o reducir este factor a dos (2) o tres (3) años como máximo, ya que la realidad del mercado nacional es que no hay profesionales con ese perfil. Ya que en los últimos años se hicieron muchas supervisiones de obras en el sector salud, pero si se dan cuenta son los mismos profesionales los que ostentan esta experiencia

y en su mayoría se traslapan los periodos de experiencia realizada por lo que cumplir con este factor es casi imposible.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley W 30225):

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones.

a) libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas. Encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar. Siendo responsable de formular las especificaciones técnicas. Términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. Además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa. Proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcos, patentes o tipos, o un origen o una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 24

CONSULTA:

24. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal 8.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN EN EL MANTENIMIENTO; que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos de mantenimiento para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita corregir ya que yo hay un requerimiento mínimo solicitado al personal y está referida a dos (2) participaciones en proyectos similares.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley W 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Los Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibido la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se troten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para Satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

- 14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si. Adicionalmente. El OSCE advierte la existencia de indicios de colusión. En los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. Además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de

igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos. O a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 25

CONSULTA:

25. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal 8.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN EN EL MANTENIMIENTO; Que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos de mantenimiento para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita suprimir y/o reducir este factor a dos (2) años como máximo, ya que la realidad del mercado nacional es que no hay profesionales con ese perfil ya que en los últimos años se hicieron muchas supervisiones de obras en el sector salud, pero si se dan cuenta son los mismos profesionales los que ostentan esta experiencia y en su mayoría se traslapan los periodos de experiencia realizada por lo que cumplir con este factor es casi imposible.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley W 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para

satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de lo competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según correspondo. Si, adicionalmente, el OSCE advierte lo existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras o contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcos, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La Ley N° 29230 tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional local, con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios (...); asimismo, el Decreto Legislativo N° 1238 en su artículo 17° incorpora las entidades del gobierno nacional en los alcances de la Ley N° 29230.

El artículo 9° de la Ley N° 29230, establece que la entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello deberá en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora (...), además señala, que la contratación de la empresa supervisora es efectuada conforme a lo establecido en el Reglamento para la selección de la empresa que efectuará esta supervisión, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF, donde se establecen las disposiciones que permitan la aplicación adecuada del mecanismo en los distintos niveles de gobierno.

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF-68.01 se aprueban los documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, modelo de bases, modelo de convocatoria, etc. Los que se aplicaron durante los proceso de selección en la modalidad de Obras por Impuestos.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 406-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 señala que en caso que no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicará supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento y normas que las reemplacen

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

